

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7675 DE 30/09/2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 417 del 2020, Decreto 491 de 2020, Resolución 757 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Se destaca)

SEGUNDO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

TERCERO: Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (Se destaca)

Así mismo, el artículo 333 de la misma Constitución dice *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley."*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 981 del Código de Comercio establece que: “El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

De la misma manera, el artículo 1009 del Código de Comercio establece que: “[e]l precio o flete del transporte y demás gastos que ocasione la cosa con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega son de cargo del remitente. Salvo estipulación en contrario, el destinatario estará solidariamente obligado al cumplimiento de estas obligaciones, desde el momento en que reciba a satisfacción la cosa transportada.”

OCTAVO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

NOVENO: Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 establece que “[e]l Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.” (Se destaca)

DÉCIMO: Que mediante la sentencia C-579 de 1999 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) la Corte Constitucional se refirió a la constitucionalidad del artículo 65 de la Ley 336 de 1996 en los siguientes términos: “[El inciso primero del artículo 36 y el artículo 65 de la Ley 336 de 1996] persiguen tanto

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

garantizarle a los conductores de los equipos de transporte condiciones dignas de trabajo y el pago de sus acreencias laborales, como regular las relaciones entre los distintos sujetos intervinientes en esa actividad, con el fin de que se ajusten a criterios de equidad. Por eso es que se establece (...) que el Gobierno debe expedir las normas necesarias para crear relaciones equitativas entre los distintos participantes en la actividad del servicio público del transporte. Con la expedición de estas disposiciones el Congreso materializa la definición del Estado colombiano como un Estado social, en la medida en que intenta regular las relaciones que se generan alrededor de la actividad del transporte y proteger los derechos de los trabajadores. Este fin puede perseguirse de distintas maneras o a través de distintas regulaciones. La ley ha optado por las que se analizan y la Corte no encuentra ningún motivo para declarar su inconstitucionalidad total o parcial ni para condicionar su declaración de exequibilidad. Y si bien se podría argumentar que las disposiciones no son adecuadas o convenientes, o no consultan las condiciones del sector, lo cierto es que ese tipo de análisis es extraño a la Corte, la cual debe concentrar su estudio en el examen de si las normas acusadas vulneran el texto constitucional.

(...)

De otra parte, el demandante estima que el Congreso no podía ordenar al Gobierno, en su artículo 65, que reglamentara las relaciones entre los participantes en la actividad del transporte, de manera que éstas respondan a criterios de equidad. En opinión del actor solamente el Congreso puede actuar en este campo. No comparte la Corte la opinión del demandante. Como bien lo señala el Procurador, el numeral 23 del artículo 150 autoriza al Congreso para expedir leyes que regulen la prestación de los servicios públicos, tal como se hizo con la Ley 336 de 1996. En ésta, el legislador decidió que debía intervenir en la actividad del transporte para asegurar que las relaciones entre los distintos participantes en la prestación de este servicio público fueran equitativas. Por lo tanto, fijó este parámetro y dejó en manos del Gobierno la reglamentación de este propósito, en consideración de que éste es el que posee las condiciones y los conocimientos necesarios para determinar cómo se debe configurar el mandato legislativo acerca de la equidad en las relaciones. Considera la Corte que este procedimiento no vulnera la Carta Política: el Gobierno tiene de manera ordinaria la potestad de reglamentar las leyes, de manera que bien podía entrar a reglamentar la decisión del legislador de que las relaciones entre los distintos elementos participantes en la prestación del servicio debían ser equitativas. Lo que caracteriza la situación bajo análisis es que, además, el legislador le ordena al Gobierno que haga uso de su facultad reglamentaria en la materia, pero ello no desvirtúa la facultad reglamentaria general que posee el Gobierno.

DÉCIMO PRIMERO: Que el Presidente de la Republica, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en el artículo 65 la Ley 336 de 1996, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

El artículo 2.2.1.7.6.2 de dicho decreto dice:

“Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

DÉCIMO TERCERO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “*Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

DÉCIMO CUARTO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (M.P. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “*con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción*”.

DÉCIMO QUINTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”

DÉCIMO SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: “[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...) y, Las empresas de servicio público.” De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO OCTAVO: Que mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus, estableciendo disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al mismo.¹² Así, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 fue declarado el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional. Adicional a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020¹³, en el que se dispuso la prórroga de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Así mismo, mediante Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID19.

DÉCIMO NOVENO: Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 6255 del 29 de marzo de 2020 en la que se determinó lo siguiente:

*“(...) **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹²En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, “Artículo Primero: **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: “Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.” Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹³ “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se discutan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Parágrafo Primero: Durante el plazo referido no correrán los términos para todos los efectos de Ley. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Parágrafo Segundo: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19” (Se destaca)

Que teniendo en cuenta lo anterior, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud, la vida y evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional vio la necesidad de “garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, (...)¹⁴ (Subrayado fuera del texto)

Adicionalmente, se estableció por parte del Gobierno Nacional treinta y cuatro (34) excepciones inicialmente, con la finalidad de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en medio del aislamiento preventivo obligatorio, teniendo como prioridad “10- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes. 16-Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga¹⁵. (Subrayado fuera del texto)

Bajo esta postura, se garantizó por parte del Gobierno Nacional “el servicio público de transporte terrestre (...). 2. El transporte de carga y mercancía. 3. Caso fortuito o fuerza mayor.”¹⁶ (Subrayado fuera del texto).

Por tal razón, es necesario que, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro de sus facultades legales, de vigilancia inspección y control del sector transporte¹⁷, velar por la simetría de las relaciones económicas de la cadena de transporte, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, de acuerdo con los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013.

VIGÉSIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A.S.** con sigla **TRANSURCAR** (en adelante **TRANSURCAR** o “la Investigada”) con **NIT 800094934 - 9**, habilitada mediante Resolución No. 21 del 8 de enero de 2001 del Ministerio de Transporte para

¹⁴ Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.”

¹⁵ Artículo 3° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

¹⁶ Artículo 5° del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020

¹⁷En esa medida, se expidió la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020 la Superintendencia de Transporte mediante la cual resolvió como medida transitoria por motivos de salubridad pública, “Artículo Primero: **SUSPENDER** los términos legales de los procesos y actuaciones administrativas que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte a partir del día lunes 30 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. Los términos suspendidos se reanudarán, automáticamente el día hábil siguiente al que se culmine la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Que de conformidad con el Parágrafo Segundo de la Resolución No. 06255 de 29 de marzo de 2020, se estableció que: “Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, medidas, trámites y actuaciones administrativas que deban ser llevadas a cabo, incluyendo investigaciones y decisiones, en el marco de la emergencia declarada y las actividades que sean necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.” Parágrafo Tercero: Las disposiciones establecidas en el presente artículo no aplicarán para aquellos procesos, actuaciones administrativas y demás medidas que deban ser llevadas a cabo por urgencia o necesidad de tutelar los principios fundamentales o garantizar el debido funcionamiento del servicio público de transporte y servicios conexos, así como la protección de los usuarios del sector transporte”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga y la empresa generadora de carga (en adelante, los Generadores de Carga).

20.1 **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.** con NIT 811014994 – 9

20.2 **PREMEX S.A.S** con NIT. 890922549 – 7

20.3 **COOPERATIVA COLANTA** y podrá utilizar la denominación abreviada Colanta. La cooperativa podrá utilizar además los siguientes nombres: **COOPERATIVA MONTEFRIO; COOPERATIVA MERCOLANTA; COOPERATIVA FRIGOCOLANTA; COOPERATIVA AGROCOLANTA; COLANTA PECUARIA; FERTICOLANTA; SALES COLANTA; CONCENTRADOS COLANTA Y ECOLANTA** (en adelante **COOPERATIVA COLANTA**) con NIT. 890904478 – 6.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹⁸ Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que: “[l]as relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.”

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: “[e]n ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Así, a través del RNDC, se logra: “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos”¹⁹ (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del

¹⁸ Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias”.

¹⁹ Resolución 377 de 2013

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)²⁰.

De esta manera, la Resolución 757 de 2015, en su artículo 5° estableció que: “[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSURCAR** y los generadores de carga **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S., PREMEX S.A.S., y COOPERATIVA COLANTA** presuntamente incumplieron sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y Generador de Carga, respecto del pago por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, conforme lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

VIGESIMO TERCERO: A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que la empresa **TRANSURCAR** y los generadores de carga presuntamente pagaron por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

23.1. Que el 02 de julio de 2020²¹, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte allega a la Superintendencia de Transporte la “*remisión reportes empresas de transporte que pactan por debajo de los Costos Eficientes – SICE TAC Versión 2.0.*” de acuerdo con la Resolución 3443 de 2016. Estos reportes contienen los registros de las operaciones de carga contenidos en el Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC.

23.2. Que dentro de la información allegada, con el listado de empresas que presuntamente realizaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSURCAR**.

23.3. Que de conformidad con las funciones atribuidas a esta Superintendencia²², la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC) con la finalidad de verificar y depurar la información remitida por el Ministerio de Transporte.

23.4. Que la Superintendencia de Transporte, en virtud a sus facultades de inspección, vigilancia y control, a través de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a verificar e identificar a través del RNDC, la empresa generadora de cada una de las operaciones de carga relacionadas en los manifiestos electrónicos de carga. Del anterior ejercicio se identificaron a los generadores de carga.

De la verificación realizada, la Superintendencia observó que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSURCAR** y las empresas generadoras de carga ya identificadas, presuntamente pagaron por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²¹ Mediante radicado No. 20205320498842 del 02/07/2020

²² Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en veinte (20) operaciones de transporte terrestre automotor de carga.

VIGÉSIMO CUARTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSURCAR** y los generadores de carga habrían incurrido en la presunta vulneración del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

24.1. Caso en concreto

La investigación que comienza formalmente con esta resolución de apertura busca determinar si la empresa investigada **TRANSURCAR** y los generadores de carga han cumplido o no con una serie de disposiciones que encuentran su fundamento en normas de orden constitucional.

Como ya se indicó en los numerales anteriores, Colombia es un Estado Social de Derecho basado en la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Como tal, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad entre las personas sea real y efectiva, y no se quede como un mero postulado programático. Una de las maneras en las que este mandato se materializa es mediante las leyes promulgadas por el Congreso, las cuales pueden crear tanto derecho como obligaciones para las personas que detentan propiedad privada y que constituyen empresas. En este caso particular, el Congreso expidió la Ley 336 de 1996 en virtud de las facultades consagradas en el numeral 23 del artículo 150 de la Constitución misma. El artículo 65 de esta ley faculta al Gobierno Nacional para que expida reglamentos que armonicen las relaciones equitativas entre los generadores de carga, las empresas transportadoras y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos que prestan el servicio público de transporte. Dicho artículo fija para el Gobierno los criterios que debe tener en cuenta son impedir la competencia desleal y promover la racionalización del mercado de transporte – ambos criterios que desarrollan lo establecido en los artículos 333 y 334 de la Constitución misma.

En virtud de lo anterior, el Gobierno expidió los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, ambos recopilados en el Decreto 1079 de 2015. El artículo 2.2.1.7.6.2 de dicho decreto establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.7.6.2. Relaciones económicas. Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo. (Se destaca)

En virtud de lo anterior, entiende esta Dirección de Investigaciones que al dar inicio a esta actuación está cumpliendo lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política cuando establece que *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”* (Se destaca)

A partir de la información sobre manifiestos electrónicos de carga provista a esta Superintendencia de Transporte por el Ministerio de Transporte, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A.S** con sigla **TRANSURCAR** y los generadores de carga **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S., PREMEX S.A.S., COOPERATIVA COLANTA.**, presuntamente incumplieron la obligación establecida en el

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC.

El cuadro que se presenta a continuación permite identificar cada uno de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a actividades de transporte cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al pago que no se ajusta a la normatividad vigente del cual hace parte el sistema SICE TAC.

	MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO	EMPRESA QUE EXPIDE EL MANIFIESTO DE CARGA	CV	MAN ORIGEN	MAN DESTINO	TONELADA	VALOR SICE	VALOR SICTAC TONLADA	MAN VLRTOT	DIFERENCIA ENTRE VALOR PAGADO Y VALOR SICTAC	GENERADOR	NIT
1	MN0197527989	20/04/2020	TRANSURCAR	3S3	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	34	\$ 4.760.000	\$ 140.000	\$ 2.620.000	2.140.000,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
2	MN029745259	28/04/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
3	MN029745320	8/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
4	MN029745327	9/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
5	MN029745307	6/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
6	MN029745359	13/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
7	MN029745315	7/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
8	MN029745312	7/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
9	MN029745364	14/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
10	MN029745329	9/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
11	MN029745310	7/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
12	MN029745352	13/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
13	MN029745284	2/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
14	MN029745311	7/05/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
15	MN029745257	28/04/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
16	MN029745244	27/04/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
17	MN029745170	17/04/2020	TRANSURCAR	3S3	SANTA MARTA MAGDALENA	MEDELLIN ANTIOQUIA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 4.039.948	1.298.052,00	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	811014994 - 9
1	MN0197528142	14/05/2020	TRANSURCAR	3S3	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	30	\$ 4.200.000	\$ 123.529	\$ 2.250.000	1.455.882,35	COOPERATIVA COLANTA	890904478-6
19	MN0197527869	1/04/2020	TRANSURCAR	3S3	MEDELLIN ANTIOQUIA	BARRANQUILLA ATLANTICO	30	\$ 4.200.000	\$ 123.529	\$ 2.250.000	1.455.882,35	COOPERATIVA COLANTA	890904478-6
20	MN0197527903	4/04/2020	TRANSURCAR	3S3	MEDELLIN ANTIOQUIA	SANTA MARTA MAGDALENA	34	\$ 5.338.000	\$ 157.000	\$ 3.500.000	1.838.000,00	PREMEX S.A.S.	890922549-7

De acuerdo con lo anterior, las Investigadas presuntamente incumplieron la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC, en los manifiestos electrónicos de carga relacionados anteriormente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es así como, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 se estableció que sería procedente la sanción de multa, entre otras, “(...) e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)*”. (Se resalta).

24.2. Imputación

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A.S** con sigla **TRANSURCAR** con **NIT 800094934 - 9**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en veinte (20) manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S** con **NIT 811014994 - 9**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en diecisiete (17) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA COLANTA** con **NIT. 890904478 – 6**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (2) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **PREMEX S.A.S** con **NIT 890922549 – 7**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en la operación de transporte terrestre de carga amparada en un (1) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

24.3 Sanción procedente El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 es una multa, al adecuarse al supuesto de hecho previsto en el literal e) de dicha norma, tal como se establece a continuación:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Artículo 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A.S** con sigla **TRANSURCAR** con NIT **800094934 - 9** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación, en particular esta conducta que se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S** con NIT **811014994 – 9** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **COOPERATIVA COLANTA** con NIT. **890904478 – 6** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **PREMEX S.A.S** con NIT **890922549 – 7** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58, y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A.S** con sigla **TRANSURCAR** con NIT **800094934 – 9** y a las empresas generadoras de carga **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S** con NIT **811014994 - 9**, **COOPERATIVA COLANTA** con NIT. **890904478 – 6**, **PREMEX S.A.S** con NIT **890922549 – 7** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A.S** con sigla **TRANSURCAR** con NIT **800094934 – 9** y a las empresas generadoras de carga **COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S** con NIT **811014994 - 9**, **COOPERATIVA COLANTA** con NIT. **890904478 – 6**, **PREMEX S.A.S** con NIT **890922549 – 7**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011²³.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7675

30/09/2020

Hernán Darío Otálora Guevara

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

²³ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Notificar:**TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A.S**

Representante legal
Dirección: Calle 10 Sur 51 84
Medellín, Antioquia
Correo electrónico: contabilidad@transurcar.com
administrativo@transurcar.com
auxiliarcontable@transurcar.com

COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S.

Representante legal
Dirección: Carrera 52 2 38
Medellín / Antioquia
Correo electrónico: correspondenciasnch.domesa@sevinciosnutresa.com
jvasquez@sevinciosnutresa.com

COOPERATIVA COLANTA

Representante legal
Dirección: Calle 74 64 A 51
Medellín, Antioquia
Correo electrónico: colanta@colanta.com.co

PREMEX S.A.S

Representante legal
Dirección: Carrera 50 2 Sur 251 Autopista Sur
Medellín, Antioquia
Correo electrónico: premex@premexcorp.com
eugenia.gallego@premexcorp.com

Proyectó: H.L.M

Revisó: L.B.

	<p>Republica de Colombia</p> <p>Ministerio de Transporte</p> <p>Servicios y consultas en línea</p>
---	---

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000949349
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A. - TRANSUCAR S.A.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 10 SUR No. 51- 84
TELÉFONO	2856978
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2856720 - administrativa@transurcar.com
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE JUAN GIRALDO RIVERA
<p><i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i></p>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
21	08/01/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA
S.A.S

Sigla: TRANSURCAR

Nit: 800094934-9

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-142640-12
Fecha de matrícula: 09 de Marzo de 1990
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 10 SUR 51 84
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: auxiliarcontable@transurcar.com
contabilidad@transurcar.com
contador@transurcar.com

Teléfono comercial 1: 4446722
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 10 SUR 51 84
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@transurcar.com
Administrativo@transurcar.com
Auxiliarcontable@transurcar.com

Telefono para notificación 1: 4446722
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.727, otorgada en la Notaría Unica de Itaguí, el 10 de marzo de 1990, registrada en esta Cámara el 9 de marzo de 1990 en el libro 9o, folio 236, bajo el No.1883 fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la razón social de:

TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA LTDA
y podrá utilizar la sigla "TRANSURCAR LTDA"

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 10674 de mayo 29 de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 00021 de enero 08 de 2002 expedido por el Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto social principal:

i) La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y de pasajeros a nivel nacional e internacional, previo el lleno de los requisitos establecidos en las normas vigentes y las futuras.

ii) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento, y cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte público tanto en la modalidad de pasajeros como de carga.

iii) Consecución y acarreo de bienes tanto de importación y exportación como entre las distintas ciudades del país.

iv) Afiliación, administración o contratación de vehículos propios, de los socios o de terceras personas.

v) Compraventa de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con vehículos.

vi) Importar, fabricar o ensamblar vehículos, carrocerías con destino, al servicio de transporte terrestre y automotor de carga.

vi) Ejecución de cualquier tipo de actividad relacionada con vehículos como talleres, servitecas, estaciones de servicio, etc.

vii) Organización de un parque automotor como elemento físico de transporte.

viii) En desarrollo de este objeto y para el cumplimiento de sus actividades, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles; así como gravados, emitir y negociar toda clase de títulos valores, conseguir dinero a título de mutuo, contratar-empréstitos bancarios, ingresar como socia o accionista a otras compañías de carácter civil o comercial; y por último,

ix) La sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD: Prohíbese a la sociedad:

i) Hacer nombramientos por aclamación;

ii) Hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto sobre incompatibilidades, según lo prescrito en los estatutos;

iii) Constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las propias.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad podrá constituirse como garante o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las propias únicamente cuando se trate de garantizar a una sociedad de la cual es socia, en cuyo caso, deberá existir una autorización previa de la Junta Directiva, y cuando se trate de garantizar obligaciones que beneficien directamente a la sociedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las decisiones tomadas en contravención al literal iii) serán Ineficaces, es decir, no producirán efectos y no requieren de declaración judicial. Las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas.

Que dentro de las funciones de la Junta Directiva, se encuentran las de:

- Autorizar previamente la celebración de los siguientes actos o contratos:

A. Adquirir, hipotecar o gravar cualquier bien inmueble, siempre y cuando la cuantía supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los 700 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en los demás requerirá autorización por parte de la Asamblea de Accionistas;

B. Constituir prenda o anticresis sobre cualquier bien social, hacer inversiones de capital, efectuar reparaciones o mejoras sobre los mismos, cuando estas impliquen costos o desembolsos mayores a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la inversión;

C. Celebrar contratos de suministro en que la sociedad actúe como proveedora o beneficiaria, u otra clase de contratos en los cuales impliquen prestaciones periódicas, con o sin carácter de exclusividad.

D. Autorizar el pago de prestaciones, primas o comisiones de carácter extralegal.

- Autorizar al representante legal para iniciar un proceso de reorganización empresarial o liquidación de la compañía.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	70.000	\$10.000,00
SUSCRITO	18.000	\$10.000,00
PAGADO	18.000	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será

ejercida por un (1) representante legal principal y un (1) representantes legal suplente.

FACULTADES DEL GERENTE: El Representante legal ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes:

i) Presentar a la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva informes anuales sobre la marcha de los negocios sociales acompañados de estados financieros de fin de ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades o cancelación de, pérdidas líquidas, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, reformas introducidas y demás informes que requieren los órganos sociales de acuerdo con la ley o los estatutos;

ii) Nombrar y remover los empleados o dependientes de su cargo, así como aquellos empleados que hayan sido delegados por parte de la Junta Directiva,

iii) Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo, y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, un informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades en caso de rendición de cuentas de fin de ejercicio. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores;

iv) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos

v) Representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad;

vi) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales;

vii) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, que sean inferiores a DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (200 SMLMV); En los actos o negocios jurídicos que superen dicha cuantía se requerirá autorización del órgano de administración respectivo de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos. En general llevar a cabo la representación de la sociedad en todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS MARIO GIRALDO DESIGNACION	71.622.291

Por Acta número 128 del 20 de marzo de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 7 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 6348

REPRESENTANTE LEGAL	JULIO CESAR GIRALDO OSORIO	71.597.294
---------------------	----------------------------	------------

SUPLENTE DESIGNACION

Por Acta Nro 95 del 14 de febrero de 2012, de la Junta Directiva, registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2012, en el libro 9, bajo el número 6841.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JORGE IVAN GIRALDO OSORIO DESIGNACION	70.047.887
PRINCIPAL	OSCAR EDUARDO MEDINA ARANGO DESIGNACION	75.046.382
PRINCIPAL	ANTONIO JOSE GIRALDO OSORIO DESIGNACION	70.110.917
SUPLENTE	JUAN BERNARDO GIRALDO OSORIO DESIGNACION	71.610.151
SUPLENTE	GERMAN DARIO GIRALDO OSORIO DESIGNACION	70.113.955
SUPLENTE	JULIO CESAR GIRALDO OSORIO DESIGNACION	71.597.294

Por Acta número 26 del 22 de marzo de 2018, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 23 de mayo de 2018, en el libro 9, bajo el número 13582

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	LA FIRMA VGR AUDITORES S.A.S. DESIGNACION	900.442.427-2

Por Acta número 20 del 30 de marzo de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 21 de junio de 2013, en el libro 9, bajo el número 11313

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	VICTORIA EUGENIA GIRALDO RAMÍREZ DESIGNACION	42.881.462
REVISORA FISCAL SUPLENTE	ADRIANA LUCÍA CARVAJAL VALENCIA DESIGNACION	42.886.049

Por Comunicación del 01 de abril de 2013, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 21 de junio de 2013, en el libro 9, bajo el número 11313

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.4896 de diciembre 1 de 1.993, de la Notaría Unica de Itagüí.

Escritura No.732 de febrero 22 del 2000, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura No.1259, del 3 de junio de 2003, de la Notaría 13a. de Medellín, Registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2003, en el libro 9o., bajo el No. 5757, Mediante la cual entre otras reformas, la sociedad se transformó de Limitada a Sociedad Anónima y en adelante se denominará:

TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A. y podrá utilizar la sigla: TRANSURCAR S.A.

Acta Nro. 21, del 25 de noviembre de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2016, en el libro 9o., bajo el Nro. 1713, mediante la cual la Sociedad Anónima se transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA S.A.S
y podrá utilizar la sigla TRANSURCAR

Acta No.26 del 22 de marzo de 2018, de la asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 23 de mayo de 2018, bajo el número 13583 del libro IX del registro mercantil.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TRANSPORTADORA SURAMERICANA DE CARGA TRANSURCAR
Matrícula No.:	21-210928-02
Fecha de Matrícula:	09 de Marzo de 1990
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 10 SUR 51 84
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$6,593,416,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S. QUE
PODRÁ UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA
DENOMINACIÓN GALLETAS NOEL S.A.S. O NOEL
S.A.S.O CGN FOODS S.A.S. O B&S FOODS
S.A.S.

Nit: 811014994-9

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-244856-12
Fecha de matrícula: 21 de Agosto de 1998
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de Abril de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 52 2 38
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico:
correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com
mlposada@serviciosnutresa.com
Teléfono comercial 1: 3659999
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 52 2 38
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com
jvasquez@serviciosnutresa.com
Telefono para notificación 1: 3659999
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S. QUE PODRÁ UTILIZAR
PARA TODOS LOS EFECTOS LA DENOMINACIÓN GALLETAS NOEL S.A.S. O NOEL
S.A.S.O CGN FOODS S.A.S. O B&S FOODS S.A.S. SI autorizó para recibir
notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad
con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4764, otorgada en la Notaría
12a. de Medellín, del 13 de agosto de 1998, inscrita en esta Cámara de
Comercio el 21 de agosto de 1998, en el libro 9o., folio 994, bajo el

No.6957, se constituyó una sociedad comercial Anónima denominada:

COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A, que podrá utilizar para todos los efectos la denominación "GALLETAS NOEL S.A".

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO: La Compañía tiene por objeto:

A) La explotación de la industria de alimentos en general y especialmente la producción o fabricación de aquellos para consumo humano y/o sustancias empleadas como ingredientes en la alimentación, tales como: cereales elaborados, harinas, féculas, té, café, sagú, chocolate, azúcares, sal, mieles, productos de panadería, galletería y pastelería.

B) La distribución, venta y comercio en general de los géneros de que trata el aparte anterior, producidos por la Compañía o por otros fabricantes y de las materias primas, materiales o insumos utilizados en la industria de la producción de alimentos e igualmente la distribución, venta y comercio en general de productos de consumo popular susceptibles de ser distribuidos por los mismos canales.

C) La inversión o aplicación de recursos o disponibilidades bajo cualquiera de las formas asociativas autorizadas por la ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita aunque no se halle relacionada directamente con la producción de alimentos, con la comercialización de los mismos y/o de las materias primas e insumos para su producción y especialmente en empresas que sean promotoras del desarrollo nacional o regional o que por sus características y por la naturaleza de sus negocios sirvan para el aprovechamiento de beneficios fiscales o incentivos autorizados por la ley.

En desarrollo de su objeto la Compañía podrá escindirse, adquirir, gravar, limitar, enajenar el dominio de los bienes muebles e inmuebles, planta, instalaciones industriales y equipos de trabajo destinados a la realización de las actividades antes indicadas; financiar, promover y/o constituir entidades sin ánimo de lucro y empresas o sociedades con o sin el carácter de subordinadas; vincularse a sociedades o empresas ya constituidas de cualquier especie jurídica; aportar a tales sociedades todos o parte de sus bienes, absorberlas o fusionarse con ellas; adquirir acciones o derechos; financiar y fomentar por los medios que se consideren adecuados la producción de materias primas necesarias o utilizables para la fabricación de sus productos y de alimentos en general, bien sea directamente o en socio de terceros; adquirir los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, títulos valores u otros, que a juicio de la Asamblea General de Accionistas o su único accionista o Junta Directiva si la hubiere, sirvan como utilización fructífera y transitoria de fondos o disponibilidades no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la Compañía, siempre que en este último caso los volares de que se trate ofrezcan liquidez inmediata; emitir bonos y contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva, para el desarrollo, fomento o explotación de las empresas, actividades y negocios descritos en el presente artículo; avalar o garantizar con sus activos y su nombre, obligaciones de compañías

vinculadas económicamente a ella, o de aquellas en las cuales la sociedad o su matriz tengan participación en su capital y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean civiles o comerciales, o ya de carácter principal, accesorio, preparatorio o complementario que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyan el objeto social; realizar todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Compañía; y, realizar cualquier otra actividad económico lícita tanto en Colombia como en el exterior.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son prohibiciones del representante legal de la compañía las siguientes:

1. El Representante legal de la sociedad podrá celebrar actos o contratos hasta por la suma de cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sumas superiores deberán ser aprobadas.
2. Al Representante Legal le está prohibido otorgar avales, garantías o cualquier otra firma de responsabilidad solidaria, cuando tal firma tenga el propósito de respaldar una obligación de una sociedad que no pertenezca al Grupo Empresarial Nacional de Chocolates.
3. Al Representante Legal le está prohibido otorgar garantías reales sobre los bienes que conforman los activos de la sociedad.

Parágrafo Primero: El Representante Legal podrá celebrar y ejecutar los anteriores actos o contratos, con previo concepto escrito favorable de la Asamblea de Accionistas que se hará constar en acta.

Parágrafo Segundo: En caso de falta absoluta del Representante Legal, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de treinta (30) días consecutivos sin licencia, la Asamblea nombrará un nuevo Representante Legal para el resto del período; mientras se hace el nombramiento, o cuando éste se hallare en situación de conflicto de intereses o legalmente inhabilitado para actuar en asuntos determinados, la Representación Legal será ejercida por los suplentes indicados en el artículo 30 de estos estatutos.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$130.000.000.000,00	130.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$119.000.000.000,00	119.000.000	\$1.000,00
PAGADO	\$119.000.000.000,00	119.000.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: La compañía tendrá un Presidente, quien es el Representante Legal en juicio y fuera de juicio y administrador de su patrimonio.

Este podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, siempre y cuando éstos no exceden de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en

el cual requerirá la respectiva autorización.

El Presidente de la compañía tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán con las mismas atribuciones, en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales. así como también para los actos en los cuales esté impedido. A falta de éstos, será reemplazado por el representante legal del accionista único, si fuere el caso.

FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal; éste podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de las prohibiciones del siguiente artículo.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALBERTO HOYOS LOPERA DESIGNACION	71.650.223

Por Extracto de Acta No. 21 del 17 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 2 de julio de 2009, en el libro 9, bajo el No. 8848

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO ALFONSO BLANCO SANTOS DESIGNACION	18.915.697
---	---	------------

Por Documento Privado del 25 de enero de 2012, del Único Accionista, registrado en esta Cámara el 1 de febrero de 2012, en el libro 9, bajo el No.1737.

SEGUNDA SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	FLOR YAMILE MUÑOZ JARAMILLO DESIGNACION	42.689.953
--	---	------------

Por Acta número 69 del 1 de abril de 2016, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de abril de 2016, en el libro 9, bajo el número 7498.

REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES: La sociedad podrá tener uno o más representantes legales para asuntos judiciales, administrativo y policivos.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS	JORGE ADRIAN VASQUEZ GOMEZ DESIGNACION	71.758.751

Por Documento Privado 37 del 29 de agosto de 2011, del Unico

Accionista registrado en esta Cámara el 21 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 16942

REPRESENTANTE LEGAL PARA LILIANA MARIA MEJIA ROJAS 43.682.835
ASUNTOS JUDICIALES, DESIGNACION
ADMINISTRATIVOS Y
POLICIVOS

Por Acta número 63 del 14 de julio de 2015, de la Unico Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 29 de julio de 2015, en el libro 9, bajo el número 26349

REPRESENTANTE LEGAL PARA LUIS FERNANDO ALVAREZ 70.851.332
ASUNTOS JUDICIALES, BARAHONA
ADMINISTRATIVOS Y DESIGNACION
POLICIVOS

Por Documento Privado 37 del 29 de agosto de 2011, del Unico Accionista registrado en esta Cámara el 21 de septiembre de 2011, en el libro 9, bajo el número 16942

REPRESENTANTE LEGAL PARA LILIANA MONTOYA CUARTAS 32.208.731
ASUNTOS JUDICIALES, DESIGNACION
ADMINISTRATIVOS Y
POLICIVOS

Por Extracto de Acta número 49 del 16 de abril de 2013, del Único Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 25 de abril de 2013, en el libro 9, bajo el número 7582.

REPRESENTANTE LEGAL PARA JUAN CARLOS SUAREZ HENAO 1.128.405.680
ASUNTOS JUDICIALES, DESIGNACION
ADMINISTRATIVOS Y
POLICIVOS

Por Acta número 72 del 15 de noviembre de 2016, del Unico Accionista, registrado(a) en esta Cámara el 1 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 26587

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA. DESIGNACION	900.943.048-4

Por Acta número 85 del 2 de mayo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de mayo de 2018, en el libro 9, bajo el número 12560

REVISOR FISCAL PRINCIPAL MARIA CAMILA GARCIA 1.036.664.047
RAMIREZ
DESIGNACION

Por Comunicación del 20 de mayo de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 22 de mayo de 2019, en el libro 9, bajo el número 15598

REVISOR FISCAL SUPLENTE JULIANA ORTIZ JIMENEZ 1.128.460.670
DESIGNACION

Por Comunicación del 21 de marzo de 2019, de la Firma Revisora Fiscal - Apoderada, registrado(a) en esta Cámara el 22 de marzo de 2019, en el libro 9, bajo el número 7743.

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: PRIVADO Fecha: 2011/01/03
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SERGIO ANDRES PEREZ ORDOÑEZ
Identificación: 71788174
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/01/18 Libro: 5 Nro.: 22

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: PRIVADO Fecha: 2011/01/03
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GERMAN DARIO ZAPATA
Identificación: 71698656
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/01/18 Libro: 5 Nro.: 23

Facultades de los Apoderados:

Para que conjunta o separadamente, representen a la compañía, con las más amplias facultades y sin que pueda predicarse limitación alguna, ante los organismos y entidades de índoles nacional que de alguna manera intervengan en la ejecución de las actividades y trámites tendientes a importar, nacionalizar, reembarcar o reexportar todos aquellos productos o mercancías requeridos por la compañía (en adelante las Actividades), lo cual incluye pero no se limita a ministerios de la Nación, sociedades portuarias, Policía- Antinarcóticos, navieras, aerolíneas, depósitos, agentes embarcadores, sociedades de intermediación aduanera, transportadores terrestres, autoridades aduaneras y sanitarias entre las cuales se encuentra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, (en adelante los Terceros). Así las cosas, los apoderados quedan facultados para autorizar a los terceros para que:

1. Realicen los trámites de liberación de las cargas de importación de la compañía.
2. Suscriban todos los contratos a que haya lugar y que sean necesarias para la correcta ejecución de las actividades, así como, contrato de Mandato con alcance nacional (con o sin representación).
3. Retiren de las bodegas, los terminales marítimos o del sitio donde se encuentren, todos los contenedores que lleguen a nombre de la compañía a través de los diferentes puertos del país.
4. Tramiten las solicitudes de los módulos de Importaciones y Exportaciones (Contratos de exportación, registro de productores nacionales y solicitud de determinación de origen - formularios 02 y 02A, certificados de origen, vistos buenos, registros de importación, licencias de importación) ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE.
5. Soliciten y/o tramiten descargues directos.
6. Reciban la carga y/o la ubiquen en zonas de almacenamiento.

7. Soliciten diferentes servicios para el manejo de la carga (vaciado de contenedores, suministro de energía, etc.).
8. Obtengan autorizaciones para el cargue de las mercancías.
9. Efectúen traslados de mercancías.
10. Soliciten certificados por recibo y/o entrega de carga.
11. Realicen pagos de facturas de uso, instalación y bodegaje.
12. Actúen como operador portuario.
13. Participen en pre-inspecciones.
14. Eleven reclamaciones.
15. Soliciten levantes.
16. Adelanten, soliciten y estén presentes en las inspecciones antinarcóticos de exportación.
17. Soliciten y/o estén presentes en las inspecciones de la policía fiscal.
18. Tramiten despachos de mercancías.
19. Atiendan inspecciones de funcionarios de la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
20. Verifiquen e inspeccionar contenedores.
21. Efectúen solicitudes de reposo.
22. Tramiten el ingreso de mercancía en el Sistema Informático Aduanero.
23. Suscriban, firmen y/o cancelen toda clase de facturas y documentos en los cuales se incorporen derechos, créditos u obligaciones en favor o a cargo de la sociedad que represento.
24. Reciban el valor de créditos que se adeuden a la compañía, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes, soliciten créditos o devoluciones de dinero que puedan generarse en desarrollo de las actividades adelantadas, las cuales se deben hacer en nombre y por cuenta de la compañía.
25. Retiren las mercancías en nombre de la compañía.
26. Asuman la personería de la compañía cuando lo estime conveniente y necesario, de modo que en ningún caso quede sin representación en los negocios.
27. Desistan y lleguen a acuerdos sobre las diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones de la compañía ante terceros.
28. Designen, en nombre de la compañía, la empresa transportadora a la cual se debe entregar la mercancía.
29. En general adelanten, tramiten y/o formalicen todas las gestiones que se requieran y sean necesarias para ejecutar y atender en debida forma

todas las actividades.

30. Diligencien y firmen en nombre de la compañía los formatos o formularios exigidos por los terceros para llevar a cabo las actividades, incluyendo el formato de lavado de activos exigido por la Circular Externa 170 del 2002.

Los Apoderados, además de las facultades consustanciales al presente mandato, podrán realizar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para el perfeccionamiento del encargo, incluyendo sin limitarse, solicitud y suministro de información, la firma de formularios y documentos, además de todos los actos conexos y complementarios al mismo, de forma directa o a través de apoderado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura No.1622 de abril 22 de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura No.4374 del 6 de septiembre de 1999, de la Notaría 12a. de Medellín.

Escritura No.9056, del 30 de noviembre de 2001, de la Notaría 15a. de Medellín.

Escritura No.262, del 7 de febrero de 2005, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No.1854, del 09 de junio de 2006, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No.2471, del 28 de julio de 2006, de la Notaría 20a. de Medellín.

Extracto de Acta No. 21 del 17 de marzo de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 8847, mediante la cual la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada, bajo la denominación de:

COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S. que podrá utilizar para todos los efectos la denominación GALLETAS NOEL S.A.S o NOEL S.A.S.

Extracto de Acta No. 22 del 24 de junio de 2009, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Escritura No. 4585 del 23 de diciembre de 2009, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 19111 y 19114, mediante la cual se solemnizó la ESCISION MULTIPLE TOTAL entre las sociedades INVERSIONES PROVEG S.A (21-386411-4), INVERSIONES MAPLE S.A (21-389683-4) y DISTRIBUIDORA MAPLE DE COLOMBIA LTDA (Domiciliada en Envigado - Antioquia), sociedades escindentes, y PORTAFOLIO DE ALIMENTOS S.A.S (389938-12), VALORES NACIONALES S.A.S (306489-12), COMPañIA DE GALLETAS NOEL S.A.S (244856-12), INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ZENU S.A.S (304124-12) Y MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S

(Domiciliada en Bogotá) como sociedades beneficiarias.

Escritura No. 4585 del 23 de diciembre de 2009, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 19116, mediante la cual se solemnizó el proyecto de ESCISION MULTIPLE PARCIAL, en la cual la sociedad PORTAFOLIO DE ALIMENTOS S.A.S (389938-12) se escinde parcialmente, transfiriendo parte de su patrimonio a las sociedades VALORES NACIONALES S.A.S (306489-12), COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S (244856-12) beneficiarias.

Escritura No. 4585 del 23 de diciembre de 2009, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 19121, mediante la cual se solemnizó el proyecto de ESCISION MULTIPLE PARCIAL, en la cual la sociedad COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S. QUE PODRÁ UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA DENOMINACIÓN GALLETAS NOEL S.A.S. O NOEL S.A.S. (244856-12) se escinde parcialmente, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad PORTAFOLIO DE ALIMENTOS S.A.S. (389938-12) beneficiaria.

Acta No. 36, del 21 de julio de 2011, del Unico Accionista.

Documento Privado 37 del 29 de agosto de 2011, del Unico Accionista.

Acta No.96 del 22 de mayo de 2019, del Accionista, inscrito en esta cámara de comercio el 31 de mayo de 2019, bajo el número 16665 del libro IX del registro mercantil, se aprobó el cambio de nombre de la sociedad y en adelante se denominará:

COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S. QUE PODRÁ UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA DENOMINACIÓN GALLETAS NOEL S.A.S. O NOEL S.A.S.O CGN FOODS S.A.S.

Acta número 99 del 26 de junio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 27 de junio de 2019, bajo el número 19408, en el libro IX del registro mercantil, mediante la cual la sociedad cambia su denominación social quedando así:

COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S. QUE PODRÁ UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA DENOMINACIÓN GALLETAS NOEL S.A.S. O NOEL S.A.S. O CGN FOODS S.A.S. O B&S Foods S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 1089

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL
Matrícula No.:	21-306536-02
Fecha de Matrícula:	21 de Agosto de 1998
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 52 2 38
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL NUTRESA

MATRIZ: 002664-04 GRUPO NUTRESA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSION EN SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 05 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3710 11/02/2020

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

001063 12 INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFE S.A.S. QUE PODRÁ UTILIZAR PARA TODOS SUS EFECTOS LA DENOMINACIÓN "COLCAFÉ S.A.S."

SIGLA: INDUCAFÉ S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: MONTAJE Y EXPLOTACION DE INDUSTRIAS DE CAFE Y DE ALIMENTOS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

164585 04 SETAS COLOMBIANAS S.A. SETAS S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION, CULTIVO, PRODUCCION, PROCESAMIENTO DE CHAMPIÑONES Y EN GENERAL DE PRODUCTOS DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO Y ANIMAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

197595 12 INVERLOGY S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA METALMECANICA Y DE
EMPAQUES EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

244856 12 COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.S. QUE PODRÁ UTILIZAR
PARA TODOS LOS EFECTOS LA DENOMINACIÓN GALLETAS NOEL S.A.S. O
NOEL S.A.S.O CGN FOODS S.A.S. O B&S FOODS S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

274362 12 NOVAVENTA S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

304124 12 INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENÚ S.A.S.

SIGLA: ZENÚ S.A.S. O IDAZ S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

304676 12 COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S.", QUE PODRÁ
UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LA DENOMINACIÓN "CNCH."
"NACIONAL DE CHOCOLATES S. A. S" O "CNC FOODS S.A.S."

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: PRODUCCION DE CHOCOLATES Y DE PRODUCTOS DERIVADOS
DEL CACAO Y LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

361810 12 SERVICIOS NUTRESA S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

426215 12 COMERCIAL NUTRESA S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 13 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5557 14/04/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

464476 12 MOLINOS SANTA MARTA S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: MOLTURACION DE GRANOS Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y
ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESA INDUSTRIA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

469900 12 TROPICAL COFFEE COMPANY S.A.S.
SIGLA: TROPICOFFEE
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: MONTAJE Y EXPLOTACION DE INDUSTRIAS DE CAFE Y DE
ALIMENTOS EN GENERAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

472455 12 PASTAS COMARRICO S.A.S.
SIGLA: PASCORI S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE PASTAS ALIMENTICIAS EN SUS DIVERSAS
FORMAS Y SUS DERIVADOS, ADEMÁS DE LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN,
FABRICACIÓN, MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE
ALIMENTOS Y SUS DERIVADOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12191 30/11/2005

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

CORDIALSA NOEL DE VENEZUELA S A
DOMICILIO: CARACAS - VENEZOLANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL
INCLUIDA LA FABRICACION, VENTA, DISTRIBUCION E IMPORTACION.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

INDUSTRIAS ALIMENTICIAS HERMO DE VENEZUELA S A
DOMICILIO: SANTA TERESA DEL TUY - VENEZOLANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y
COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.
DOMICILIO: SANTA FE DE BOGOTA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

ALIMENTOS CARNICOS S.A.S.
DOMICILIO: YUMBO - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

CORPORACION DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A. CORDIALSA
DOMICILIO: QUITO - ECUATORIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION, Y
EXPLOTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE OBJETO SOCIAL LICITO
PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MATERIAS PRIMAS Y
ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 11 DE 2003
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2328 11/03/2003

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES DCR S.A.
DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EJERCICIO AMPLIO DE LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA, EL
COMERCIO, LA GANADERIA, LA CONSTRUCCION Y EL TURISMO EN
GENERAL.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4235 28/04/2005
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMERCIAL POZUELO GUATEMALA S.A
DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS
DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4235 28/04/2005
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMERCIAL POZUELO EL SALVADOR S.A. DE C.V.
DOMICILIO: CIUDAD DEL SALVADOR - SALVADOREÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS
DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 26 DE 2005
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4235 28/04/2005
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.S.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL
Y DE MANERA ESPECIAL DE HELADOS, BEBIDAS LACTEAS, POSTRES,
YOGURTS, JUGOS, REFRESCOS, PREPARACIONES A BASE DE FRUTAS Y LOS
NEGOCIOS QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON DICHA INDUSTRIA,
ASI COMO LA DISTRIBUCION VENTA Y COMERCIO DE TALES PRODUCTOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES DE PERU S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA EN FABRICACION Y
COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS, ASI COMO
TODO TIPO DE EXPLOTACION AGROPECUARIA, PUDIENDO ADEMÁS
DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES DE EXPENDIO, COMERCIALIZACION,
DISTRIBUCION, EXPLOTACION E IMPORTACION DE BIENES EN GENERAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMPañIA DE GALLETAS POZUELO DCR SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: EL EJERCICIO AMPLIO DE LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA,
EL COMERCIO, LA GANADERIA, LA CONSTRUCCION Y EL TURISMO EN
GENERAL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMERCIAL POZUELO PANAMÁ S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMERCIAL POZUELO NICARAGUA S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MANAGUA - NICARAGUENSE
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

CORDIALSA USA INC.
DOMICILIO: HOUSTON - ESTADOUNIDENSE
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 12 DE 2007
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15002 13/12/2007
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

GESTION CARGO ZONA FRANCA S.A.S.
DOMICILIO: CARTAGENA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: USUARIA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE ZONA FRANCA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 19 DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 601 21/01/2009

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

NUTRESA S.A DE C.V

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION

ACTIVIDAD: FABRICACION Y COMPRA-VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 03 DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9113 07/07/2009

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

SERER S.A. DE C.V.

DOMICILIO: ECATEPEC DE MORELOS - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE EL 100% DE LAS ACCIONES EN CIRCULACION

ACTIVIDAD: FABRICACION Y COMPRA-VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 03 DE 2009

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 9113 07/07/2009

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONOMICAS INTEGRADAS S.A.S.

DOMICILIO: COTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION A TRAVES DEL CANAL INSTITUCIONAL DE PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 16 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14771 20/09/2010

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

ABIMAR FOODS, INC

DOMICILIO: ABILENE - ESTADOUNIDENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS HORNEADOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 15 DE 2010

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16458 15/10/2010

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

668981 12 INDUSTRIAS ALIADAS S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: EXPLOTACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DEL CAFE

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 29 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17317 02/11/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DE LA REPUBLICA DOMINICANA S.R.L.
DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: ESTABLECER, GESTIONAR E IMPLEMENTAR EN GENERAL LOS NEGOCIOS DE INVERSIONES, CORREDURIAS, GARANTIAS Y CONSULTORIAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 29 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 17317 02/11/2010
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

HELADOS BON S.A.
DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL PERTENECIENTE A LA MATRIZ
ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3675 07/03/2011
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

ALIMENTOS CÁRNICOS DE PANAMÁ S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL
ACTIVIDAD: FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2011
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20246 11/11/2011
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

AMERICAN FRANCHISING CORP.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 15/01/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

COMPAÑIA AMERICANA DE HELADOS S.A.
DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 15/01/2013
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

DISTRIBUIDORA POPS S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE GUATEMALA - GUATEMALTECA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 15/01/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

INDUSTRIAS LACTEAS NICARAGUA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MANAGUA - NICARAGUENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 15/01/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO.

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION DE HELADOS Y PRODUCTOS AFINES

CONFIGURACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 15 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 285 15/01/2013

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

TRESMONTES LUCCHETTI S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

TRESMONTES LUCCHETTI AGROINDUSTRIAL S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ELABORACION, FABRICACION, ENVASE, TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FRESCOS, CONGELADOS O PRESERVADOS DEL AGRO Y DEL MAR

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

TRESMONTES LUCCHETTI SERVICIOS S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MERCADERIAS DE CONSUMO MASIVO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

NOVACEITES S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: IMPORTACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE ACEITES VEGETALES PARA EL CONSUMO HUMANO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

SERVICIOS TRESMONTES LUCCHETTI S.A DE C.V

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACION Y CONTRATACION DE SERVICIOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

TRESMONTES LUCCHETTI MEXICO S.A DE C.V

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FABRICACION, DISTRIBUCION, COMPRAVENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA CONSUMO HUMANO
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

PROMOCIONES Y PUBLICIDAD LAS AMERICAS S.A

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PUBLICIDAD Y PROMOCION DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

TMLUC ARGENTINA S.A

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRODUCCION Y COMERCIALIZACION MAYORISTA Y MINORISTA, IMPORTACION Y EXPORTACION, COMPRA, VENTA, PERMUTA Y CONSIGNACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA CONSUMO HUMANO DE TODA CLASE
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

NUTRESA DE CHILE S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIONISTA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 08 DE 2013
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18809 15/10/2013

514813 12 OPPERAR COLOMBIA S.A.S.

SIGLA: OPPERAR S.A.S

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO CUALQUIER MODALIDAD, CON EQUIPOS PROPIOS O DE TERCEROS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 03 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13811 18/07/2014

TRESMONTES LUCCHETTI SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.
DOMICILIO: GUADALAJARA - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y
ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: ELABORACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACION,
PROMOCION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS EN GENERAL Y PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

TRESMONTES S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y
ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: ELABORACION, PRODUCCION, COMERCIALIZACION,
PROMOCION, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS EN GENERAL
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 8 DE JULIO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

LUCCHETTI CHILE S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Y
ARTICULO 260 DEL CODIGO DE COMERCIO
ACTIVIDAD: EXPLOTACION MOLINERA DE CEREALES, FABRICACION Y
ELABORACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y BIENES ALIMENTICIOS.
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 8 DE JULIO DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

ALDAGE INC
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRIENDO, MANEJO, COMERCIO,
TENENCIA E INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

GABON CAPITAL LTD
DOMICILIO: TORTOLA - BRITANICA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: APORTAR, REUNIR O SUSCRIBIR EL CAPITAL NECESARIO
PARA PROMOVER, ESTABLECER O DESARROLLAR EMPRESAS O NEGOCIOS. DE
IGUAL FORMA, DESARROLLAR CUALQUIER NEGOCIO Y/O ACTIVIDAD
COMERCIAL LICITO
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

LYC BAY ENTERPRISES INC
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: APORTAR, REUNIR O SUSCRIBIR EL CAPITAL NECESARIO
PARA PROMOVER, ESTABLECER O DESARROLLAR EMPRESAS O NEGOCIOS
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

SUN BAY ENTERPRISES INC
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: APORTAR, REUNIR O SUSCRIBIR EL CAPITAL NECESARIO
PARA PROMOVER, ESTABLECER O DESARROLLAR EMPRESAS O NEGOCIOS
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

PERLITA INVESTMENTS LTD
DOMICILIO: TORTOLA - BRITANICA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CUALQUIER ACTIVIDAD O NEGOCIO COMERCIAL LICITO
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

EL CORRAL CAPITAL INC
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CUALQUIER ACTIVIDAD O NEGOCIO COMERCIAL LICITO
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015
MODIFICACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1761 28/01/2019

IRCC S.A.S
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRODUCCION, ELABORACION, TRANSFORMACION Y
COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO,
ASI COMO LA INVERSION EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
EDIFICADOS PARA COMERCIALIZACION DE DICHS ALIMENTOS
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015
MODIFICACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1761 28/01/2019

LYC SAS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION,
COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES Y
SERVICIOS, ESPECIALMENTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, COMPRENDIENDO
PERO SIN LIMITARSE A LA VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN
LOCALES COMERCIALES O RESTAURANTES, INCLUSIVE A TRAVES DE
DOMICILIOS
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

PJ COL SAS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: IMPORTACION, EXPORTACION, FABRICACION, DISTRIBUCION,
COMERCIALIZACION Y VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES Y
SERVICIOS, ESPECIALMENTE DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, COMPRENDIENDO
PERO SIN LIMITARSE A LA VENTA DE PRODUCTOS A DOMICILIO Y LA
VENTA Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LOCALES COMERCIALES O
RESTAURANTES
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

NEW BRANDS S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: EXPLOTACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE
ESTABLECIMIENTOS FABRILES O MANUFACTUREROS APTOS PARA EL
BENEFICIO DE LECHE Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS DE CUALQUIER
CLASE Y ALIMENTOS EN GENERAL Y EN LA VENTA Y DISTRIBUCION DE
TALES PRODUCTOS LO MISMO QUE EN LA EXPLOTACION DE RESTAURANTES
Y HELADERIAS
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

SCHADEL LTDA

DOMICILIO: CHIA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE
PRODUCTOS LACTEOS
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

SERVICIOS NUTRESA COSTA RICA S.A.

DOMICILIO: SAN JOSE DE COSTA RICA - COSTARRICENSE

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS
CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 08 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25459 15/07/2015

TABELCO S.A.S.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: OPERAR RESTAURANTES TACO BELL
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 02 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20700 09/09/2016

PRODUCTOS NATURELA S.A.S

DOMICILIO: CUMARAL - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24232 27/09/2018

TRESMONTES LUCCHETTI INVERSIONES S.A

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTION FINANCIERA Y DE INVERSIONES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 21 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1761 28/01/2019

KIBO FOODS LLC
DOMICILIO: TEXAS CITY - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, el cual establece que una sociedad será subordinada cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz.
ACTIVIDAD: Producción y comercialización de productos alimenticio
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 04 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 35212 12/12/2019

CCDC OPCO HOLDING CORPORATION
DOMICILIO: DELAWARE CITY - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
artículo 260 y Numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, el cual establece que una sociedad será subordinada cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz.
ACTIVIDAD: Producción y distribución de café tostado y molido.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 04 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 35212 12/12/2019

CAMERON'S COFFEE AND DISTRIBUTION COMPANY
DOMICILIO: MINNESOTA CITY - ESTADOUNIDENSE
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Numeral i del artículo 261 del Código de Comercio, el cual establece que una sociedad será subordinada cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz.
ACTIVIDAD: Producción y distribución de café tostado y molido.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 04 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 35212 12/12/2019

613420 12 PROCESOS VA S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, el cual establece que una sociedad será subordinada cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz.
ACTIVIDAD: Distribución de alimentos en el canal institucional.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 04 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 35212 12/12/2019

350306 12 ATLANTIC FS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, el cual establece que una sociedad será subordinada cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz.
ACTIVIDAD: Distribución de alimentos en el canal institucional.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 04 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 35212 12/12/2019

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$869,238,742,601.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1089

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA COLANTA Y PODRÁ UTILIZAR LA
DENOMINACIÓN ABREVIADA COLANTA. LA
COOPERATIVA PODRÁ UTILIZAR ADEMÁS LOS
SIGUIENTES NOMBRES: COOPERATIVA
MONTEFRIO; COOPERATIVA MERCOLANTA;
COOPERATIVA FRIGOCOLANTA; COOPERATIVA
AGROCOLANTA; COLANTA PECUARIA;
FERTICOLANTA; SALES COLANTA; CONCENTRADOS
COLANTA Y ECOLANTA

Nit: 890904478-6

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION REGISTRO ESAL

Tipo: Entidad de economia solidaria
Número ESAL: 21-000487-24
Fecha inscripción: 15 de Enero de 1997
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 02 de Julio de 2020
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se
clasifiquen según el Artículo No. 2
de la Resolución 743 del 2013,
según la Contaduría General de la
Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 74 64 A 51
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: colanta@colanta.com.co
Teléfono comercial 1: 4455555
Teléfono comercial 2: 4457000
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 74 64 A 51
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: colanta@colanta.com.co
Telefono para notificación 1: 4455555
Teléfono para notificación 2: 4457000
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOPERATIVA COLANTA Y PODRÁ UTILIZAR LA DENOMINACIÓN
ABREVIADA COLANTA. LA COOPERATIVA PODRÁ UTILIZAR ADEMÁS LOS SIGUIENTES
NOMBRES: COOPERATIVA MONTEFRIO; COOPERATIVA MERCOLANTA; COOPERATIVA
FRIGOCOLANTA; COOPERATIVA AGROCOLANTA; COLANTA PECUARIA; FERTICOLANTA;

SALES COLANTA; CONCENTRADOS COLANTA Y ECOLANTA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante certificado especial del 4 de diciembre de 1994, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.255, del 24 de junio de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1997, en el libro 1o., bajo el No.514, se registró una Entidad sin ánimo de lucro denominada:

COOPERATIVA LECHERA "COLANTA LTDA".

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERSOLIDARIA

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución número 20204200030057 del 19 de junio de 2020, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 11 de septiembre de 2020 bajo el número 392 del libro III del registro de entidades sin ánimo de lucro, resuelve renovar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada al Departamento de Seguridad de la COOPERATIVA COLANTA LTDA. con NIT 890.904.478?6, por el término de cinco (5) años, con domicilio principal en la Calle 74 No. 64A-51 de la ciudad de Medellín, Antioquia, para operar en las modalidades de vigilancia fija y escolta a personas, con la utilización de armas de fuego y medio tecnológico hasta con 04 escoltas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTORIZACION ACTIVIDAD FINANCIERA: Que según resolución No.0504, del 4 de julio de 2003, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, protocolizada en la escritura No.914, del 18 de octubre de 2003, de la Notaría 24a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de octubre de 2003, en el libro 1o., bajo el No.3525, se autoriza a la COOPERATIVA COLANTA LTDA, con NIT. 890.904.478-6, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, para ejercer la actividad financiera, a través de una sección especializada, conservando las condiciones en las que fue analizada para acogerse a la norma.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la Entidad sin Animo de Lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Cooperativa es de carácter multiactiva y su objeto es la defensa de la economía y actividades sociales de los cooperados, en todos los órdenes de su industria, trabajo y ocupación; estos esfuerzos y actividades están dirigidos a la financiación, producción, industrialización, distribución y comercialización de la leche, carne y sus derivados, alimentos y bebidas, así como de los demás bienes,

materias primas, productos, equipos y servicios del sector agropecuario en general y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades, extendiéndose la acción social en beneficio del Asociado y su familia y al desarrollo en general de la región que le sirve como radio de acción, todo dentro de las más genuinas normas de la cooperación.

Para cumplir y desarrollar el objeto del acuerdo cooperativo, desarrollará entre otras, las siguientes actividades:

1. Producción y Fomento

Fomentar la producción agropecuaria y la integración con sus asociados en ganado bovino, porcino y especies menores y demás productos agropecuarios, mediante la aplicación de las más adecuadas técnicas de producción. El Consejo de Administración podrá reglamentar la materia.

2. Procesamiento y mercadeo.

Recibir de los Asociados su producción para su procesamiento, transformación y comercialización.

La Cooperativa podrá tener plantas, laboratorios, agencias, almacenes, depósitos y demás establecimientos para recibo, clasificación, distribución y venta de los productos y servicios por todos los medios que considere convenientes.

Distribuir por intermedio de sus almacenes y de terceros, todos los productos.

3. Consumo

La Cooperativa podrá establecer secciones de consumo. El Consejo podrá reglamentar la materia.

4. Conexas y complementarias

Podrá adelantar las demás actividades económicas, sociales, culturales y de servicio, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales.

Parágrafo 1°. La Cooperativa podrá brindar y prestar a sus asociados productos y servicios diferentes a los previstos en el presente artículo, por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones, y demás formas asociativas, que podrá crear directamente o en asocio con otras entidades preferiblemente del sector solidario, en beneficio de sus asociados, en condiciones de equidad.

Parágrafo 2°. El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, previo estudio de factibilidad, podrá autorizar la ejecución de actividades y prestación de servicios de la cooperativa a terceros no asociados. En este caso, los excedentes que se produzcan por éstos serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición, determinado por la Asamblea General.

La Cooperativa respetará las diferencias étnicas, políticas y religiosas, y no podrá destinar recursos a actividades diferentes a las contempladas en su objeto social.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$22.644.541 EN MILES DE PESOS

Por certificado especial del 4 de diciembre de 1994, expedido por el Dancoop, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o., del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.255, del 24 de junio de 1964, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 1997, en el libro lo., bajo el No.514.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración.

La Cooperativa tendrá igualmente u Representante Legal Suplente o Subgerente que reemplazará al principal en sus ausencias temporales y en las definitivas, hasta designación del principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- 1.Nombrar y remover los empleados subalternos de la Cooperativa.
- 2.Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
- 3.Organizar y dirigir la Cooperativa, de acuerdo con las disposiciones del Consejo de Administración.
- 4.Elaborar y someter a la Aprobación del Consejo de Administración, los reglamentos de carácter interno de la Cooperativa.
- 5.Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
- 6.Supervigilar diariamente al estado de caja y cuidar que se mantengan en seguridad, los bienes y valores de la Cooperativa.
- 7.Celebrar actos contratos y operaciones cuyo valor no exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Igualmente podrá el Gerente celebrar con instituciones financieras, actos y contratos cuya cuantía no exceda de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta limitación por la cuantía no se aplicará en lo que respecta a la participación en licitaciones y contrataciones públicas y privadas con el objeto de vender los productos fabricados y/o comercializados por la Cooperativa o de bienes y servicios que hagan parte de su portafolio comercial, así como tampoco en lo que respecta a la adquisición y enajenación de productos, materias primas, insumos, mercancías y de aquellos con que negociare habitualmente la Cooperativa.

Para la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no se hallen comprendidos en las circunstancias del inciso anterior, el Gerente deberá obtener la autorización del Consejo de Administración.

- 8.Enviar oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos e informes requeridos por dicha entidad.

9. Presentar al Consejo de Administración, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que se deba remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria para su aprobación.

10. Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo.

11. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación.

12. Coordinar las actividades de educación y capacitación prestada por el Comité de Educación Central y aprobadas por el Consejo de Administración.

13. Nombrar apoderados especiales y generales que representen judicial y extrajudicialmente a La Cooperativa, pudiendo delegar en ellos para cada proceso la facultad de comprometer económicamente en las audiencias de conciliación, a La Cooperativa.

El Gerente deberá rendir informe y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea al final de su período y cuando se retire de su cargo.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro de las funciones del Consejo de Administración, está:

Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar actos y contratos, cuya cuantía exceda de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Igualmente podrá autorizar al Gerente para celebrar contratos cuya cuantía exceda de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta limitación en cuanto a la cuantía, no se aplicará en lo que respecta a la participación en licitaciones y contrataciones públicas y privadas con el objeto de vender los productos fabricados y/o comercializados por la Cooperativa o de bienes y servicios que hagan parte de su portafolio comercial, así como tampoco en lo que respecta a la adquisición y enajenación de productos, materias primas, insumos, mercancías y de aquellos con que negociare habitualmente la Cooperativa.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	SERGIO L. GONZÁLEZ VILLA	71.632.095
	RATIFICACION	
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS A. GONZÁLEZ	8.404.723
SUPLENTE O SUBGERENTE	GONZÁLEZ	
	RATIFICACION	

Por Extracto de Acta número 871 del 23 de marzo de 2018, del Consejo de Administración, registrado(a) en esta Cámara el 9 de mayo de 2019, en el libro 3, bajo el número 362.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	DANIEL F. CUARTAS T. DESIGNACION	71.621.987
PRINCIPAL	LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ V. DESIGNACION	8.268.508
PRINCIPAL	LUIS CARLOS GÓMEZ MC. DESIGNACION	70.975.904
PRINCIPAL	NOÉ DE J. ARBOLEDA J. DESIGNACION	70.190.950
PRINCIPAL	GABRIEL JAIME MORENO M. DESIGNACION	70.066.449
SUPLENTE	EDUARDO A. GONZÁLEZ C. DESIGNACION	70.785.018
SUPLENTE	MARTIN A. YEPES S. DESIGNACION	71.555.617
SUPLENTE	MARGARITA M. URIBE SIERRA DESIGNACION	42.885.222
SUPLENTE	RICARDO A. CAMACHO G. DESIGNACION	11.425.778
SUPLENTE	HUMBERTO ROLDÁN EUSSE DESIGNACION	15.319.619

Por Extracto de Acta número 056 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea General, registrado(a) en esta Cámara el 17 de abril de 2018, en el libro 3, bajo el número 202.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	AUREN CONSULTORES MEDELLÍN S.A.S. DESIGNACION	900.347.225-5

Por Extracto de Acta número 056 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea General, registrado(a) en esta Cámara el 17 de abril de 2018, en el libro 3, bajo el número 203.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAÚL ALBERTO MENCO VARGAS DESIGNACION	19.872.348
REVISOR FISCAL SUPLENTE	PAULA ANDREA ORJUELA RAMÍREZ DESIGNACION	1.037.616.217

Por comunicación del 02 de abril de 2018, registrado(a) en esta Cámara el 17 de abril de 2018, en el libro 3, bajo el número 203.

PODERES

Acto: PODER- ORTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 16

Fecha: 2011/01/18
Procedencia: NOTARÍA 24a. DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SONIA BEATRIZ ALAYON ARBOLEDA
Identificación: 42690739
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2011/01/25 Libro: 1 Nro.: 162

Facultades del Apoderado:

Le confiere PODER GENERAL para que en nombre y representación de la Cooperativa Colanta Ltda., actúe en las siguientes áreas del derecho:

a) Podrá instaurar ante cualquier jurisdicción y contestar demandas que comprometan el interés de la Cooperativa, atender en todo sentido, el curso de los procesos, proponiendo excepciones, interponiendo recursos; solicitando pruebas, asistiendo a su práctica, conciliando y haciendo los arreglos de todo carácter, bien sea judiciales o extrajudiciales en beneficio de la Cooperativa; y absolver cualquier interrogatorio de partes, incluso pudiendo admitir a título de confesión, todo acto o hecho jurídico que se ciña a la verdad.

b) Queda plenamente facultada para conciliar, judicial y extrajudicialmente, en los términos del artículo 101 y concordantes del código del procedimiento civil, y en la ley 640 de 2001, o las que la subroguen o modifiquen, en materia laboral, civil, administrativa y penal, bien sea por pasiva o por activa. Por lo tanto, tiene autonomía para comprometer la entidad representada por la poderdante, dentro de un marco de interés y beneficio.

c) Queda facultada también para tramitar legalizar, perfeccionar y firmar los contratos en que figure como contratante o contratista la COOPERATIVA COLANTA LTDA. en cumplimiento de su objeto social. Así como también para firmar escrituras públicas, en donde sea otorgante dicha empresa, relacionadas con su objeto social, y en especial con las garantías reales: la cancelación de las mismas, o las daciones en pago a favor de la entidad, por concepto de préstamos a trabajadores y/o distribuidores de la Cooperativa Colanta Ltda., así como los endosos y desendosos de títulos valores que sirvan como garantía para la Cooperativa. Podrá igualmente ceder títulos hipotecarios, otorgados o cedidos a favor de la Cooperativa.

d) En materia penal, queda autorizada plenamente para denunciar a su leal saber y entender, la comisión de los delitos que afecten las personas, bienes e instalaciones de la Cooperativa, y también para constituirse en parte civil, cuando lo estime conveniente.

e) En materia administrativa, también podrá representar a la COOPERATIVA COLANTA LTDA. Ante todas las autoridades gubernamentales del orden nacional y territorial.

f) De la misma manera queda autorizada para apersonarse en todas las diligencias relacionadas con las autoridades policivas, aduaneras, agrarias y de cualquier otro carácter en que por cualquier razón deba intervenir la Cooperativa.

g) En general la doctora SONIA BEATRIZ ALAYON ARBOLEDA queda investida con todas las facultades necesarias en los procesos o situaciones judiciales o extrajudiciales en que figure aquella por activa o por pasiva, tales como recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir poderes. Podrá tachar de falso cualquier documento que en los

juicios sea aportado por la parte contraria.

Se le confieren tan amplias facultades que en ningún momento pueda decirse que en la Cooperativa no pueda ser representada por ella en todo aquello en que deba intervenir. Todo lo anterior se entiende en relación con los aspectos legales, judiciales, y extrajudiciales mencionados.

Acto: PODER- ORTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 250 Fecha: 2012/04/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUIS GUILLERMO SANCHEZ RIOS
Identificación: 98522969
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2012/04/20 Libro: 1 Nro.: 1537

Facultades del Apoderado:

a) Podrá instaurar ante cualquier jurisdicción y contestar demandas que comprometan el interés de la Cooperativa, atender en todo sentido el curso de los procesos, proponiendo excepciones, interponiendo recursos, solicitando pruebas, asistiendo a su práctica, conciliando y haciendo los arreglos de todo carácter, bien sea judiciales o extrajudiciales, en beneficio de la Cooperativa; y absolver cualquier interrogatorio de partes, incluso pudiendo admitir a título de confesión, todo acto o hecho jurídico que se ciña a la verdad.

b) Queda plenamente facultado para conciliar, judicial y extrajudicialmente, en los términos del artículo 101 y concordantes del código del procedimiento civil, y en la ley 640 de 2001, o las que la subroguen o modifiquen, en materia laboral, civil, administrativa y penal, bien sea por pasiva o por activa. Por lo tanto, tiene autonomía para comprometer la entidad representada por el poderdante, dentro de un marco de interés y beneficio.

c) Queda facultado también para tramitar legalizar, perfeccionar y firmar los contratos en que figure como contratante o contratista la COOPERATIVA COLANTA LTDA., en cumplimiento de su objeto social. Así como también para firmar escrituras públicas, en donde sea otorgante dicha empresa, relacionadas con su objeto social, y en especial con las garantías reales, la cancelación de las mismas, o las daciones en pago a favor de la entidad, por concepto de préstamos a trabajadores y/o distribuidores de la Cooperativa Colanta Ltda., así como los endosos y desendosos de títulos valores que sirvan como garantía para la Cooperativa. Podrá igualmente ceder títulos hipotecarios, otorgados o cedidos a favor de la Cooperativa.

d) En materia penal, queda autorizado plenamente para denunciar a su leal saber y entender, la comisión de los delitos que afecten las personas, bienes e instalaciones de la Cooperativa, y también para constituirse en parte civil, cuando lo estime conveniente.

e) En materia administrativa, también podrá representar a la COOPERATIVA COLANTA LTDA. Ante todas las autoridades gubernamentales del orden nacional y territorial.

f) De la misma manera queda autorizado para apersonarse en todas las diligencias relacionadas con las autoridades policivas, aduaneras, agrarias y de cualquier otro carácter en que por cualquier razón deba intervenir la Cooperativa.

g) En general el doctor LUIS GUILLERMO SANCHEZ RIOS queda investido con todas las facultades necesarias en los procesos o situaciones judiciales o extrajudiciales en que figure aquella por activa o por pasiva, tales como recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir poderes.

Podrá tachar de falso cualquier documento que en los juicios sea aportado por la parte contraria.

Se le confieren tan amplias facultades que en ningún momento pueda decirse que en la Cooperativa no pueda ser representada por ella en todo aquello en que deba intervenir. Todo lo anterior se entiende en relación con los aspectos legales, judiciales, y extrajudiciales mencionados. instrumento.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 363 Fecha: 2017/04/17 DE LA NOTARIA 24a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: GUILLERMO LEON MUNERA VILLEGAS
Identificación: 15328338
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/05/11 Libro: 3 Nro.: 1085

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la COOPERATIVA COLANTA, actue en las siguientes áreas del Derecho:

a) Podrá instaurar y contestar demandas ante cualquier jurisdicción que comprometan el interés de la cooperativa, atender en todo sentido el curso de los procesos, proponiendo excepciones, interponiendo recursos, solicitando pruebas, asistiendo a su práctica, conciliando y haciendo los arreglos de todo carácter, bien sea judiciales o extrajudiciales, en beneficio de la cooperativa y absolver cualquier interrogatorio de parte, incluso pudiendo admitir a título de confesión, todo acto o hecho jurídico que se da a la verdad. Esta atribución comprende la representación de la cooperativa ante Tribunales de Arbitramento y ante cualquier persona o entidad en la que se tramite algún mecanismo alternativo de la solución de conflictos (MASC) contodas las facultades antedichas.

b) Queda plenamente facultado para conciliar, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo 372 y concordantes del código general del proceso y en código de procedimiento penal, la ley 640 de 2001, o las que le subroguen o modifiquen, en materia laboral, civil, administrativa y penal, bien sea por pasiva o por activa. Por lo tanto, tiene autonomía para comprometer la entidad representada por el poderdante, dentro de un marco de interés y beneficio.

c) Queda facultado también para tramitar legalizar, perfeccionar y firmar los contratos en que figure como contratante o contratista la COOPERATIVA COLANTA, en cumplimiento de su objeto social. Así como también para firmar escrituras públicas, en donde sea otorgante dicha empresa, relacionadas con su objeto social, y en especial con las garantías reales, la cancelación de las mismas, o las daciones en pago a favor de la entidad, por concepto de préstamos a trabajadores y/o distribuidores de la Cooperativa Colanta, así como los endosos y desendosos de títulos valores que sirvan como garantía para la Cooperativa. Podrá igualmente ceder títulos hipotecarios, otorgados o

cedidos a favor de la Cooperativa.

d) En materia penal, queda autorizado plenamente para denunciar a su leal saber y entender, la comisión de los delitos que afecten a los asociados, personas, bienes, derechos e instalaciones de la Cooperativa, y también para representar a la cooperativa como víctima, cuando lo estime conveniente, incluyendo pero sin limitarse a la representación en incidentes de negación integral, cobro de perjuicios, en la aceptación o conciliación en dichos trámites.

e) En materia administrativa, también podrá representar a la COOPERATIVA COLANTA ante todas las autoridades públicas, judiciales, administrativas y de control, del nivel nacional y territorial, y ante particulares que cumplan funciones administrativas o judiciales.

f) De la misma manera queda autorizado para representar a la COOPERATIVA COLANTA en todas las diligencias relacionadas con las autoridades policivas, aduaneras, agrarias y de cualquier otro carácter en que por cualquier razón deba intervenir la Cooperativa.

g) En general el doctor GUILLERMO LEON MUNERA VILLEGAS queda investido con todas las facultades necesarias en los procesos o situaciones judiciales o extrajudiciales en que figure aquella por activa o por pasiva, tales como recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, pedir adjudicación por cuenta del crédito a nombre de la COOPERATIVA COLANTA. Podrá tachar de falso cualquier documento que en los juicios sea aportado por la parte contraria.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 580 Fecha: 2017/06/08 DE LA NOTARÍA 24a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2017/06/12 Libro: 3 Nro.: 1204

Nombre Apoderado: PABLO ANDRÉS FRANCO BENÍTEZ
Identificación: 8033243

Nombre Apoderado: MARÍA CATALINA BOLÍVAR CASTAÑO
Identificación: 1128267201

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER GENERAL, para que en nombre y representación de la COOPERATIVA, actúen en las siguientes áreas del Derecho:

A) Podrán instaurar y contestar demandas ante cualquier jurisdicción que comprometan el interés de la cooperativa, atender en todo sentido el curso de los procesos, proponiendo excepciones, interponiendo recursos, solicitando pruebas, asistiendo a su práctica, conciliando y haciendo los arreglos de todo carácter, bien sea judiciales o extrajudiciales, en beneficio de la cooperativa; y absolver cualquier interrogatorio de parte, incluso pudiendo admitir a título de confesión, todo acto o hecho jurídico que se da a la verdad. Esta atribución comprende la representación legal de la Cooperativa a título de apoderado general y la defensa de los intereses de la cooperativa ante las diferentes

autoridades judiciales, administrativas, de control, o que hagan parte de cualquier órgano del Estado, así mismo ante particulares que ejerzan función administrativa o pública, ante Tribunales de Arbitramento y ante cualquier persona o entidad en la que se tramite algún mecanismo alternativo de la solución de conflictos (MASC), con todas las facultades antedichas.

B) Quedan plenamente facultados para conciliar, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo 372 y concordantes del código general del proceso, y en código de procedimiento penal, la Ley 640 de 2001 de o las que la subroguen o modifiquen, en materia laboral, civil, administrativa y penal, bien sea por pasiva o por activa. Por lo tanto, tienen autonomía para comprometer la entidad representada por el poderdante, dentro de un marco de interés y beneficio.

C) Quedan facultados también para tramitar, legalizar, perfeccionar y firmar los contratos en que figure como contratante o contratista la COOPERATIVA, en cumplimiento de su objeto social, facultad que comprende todos los actos necesarios para llevar a cabo la gestión de legalización, perfeccionamiento y cualquier otro acto precontractual, contractual o de liquidación del contrato respectivo. Así mismo, se faculta para firmar escrituras públicas, en donde sea otorgante la Cooperativa, relacionadas con su objeto social, y en especial con las garantías reales, la cancelación de la mismas, o las daciones en pago a favor de la entidad, por concepto de préstamos a trabajadores, clientes con contratos de suministro, distribuidores o cualquier otra persona natural o jurídica con la que se tenga relación por la Cooperativa, así como los endosos y desendosos de títulos valores que sirvan como garantía para la Cooperativa. Podrán igualmente ceder títulos hipotecarios, otorgados o cedidos a favor de la Cooperativa.

D) En materia penal, quedan autorizados plenamente para denunciar a su leal saber y entender, la comisión de los delitos que afecten a los asociados o a los bienes, derechos e instalaciones de la cooperativa, y de las personas que, en ella laboren, que sean asociadas a las mismas, o hagan parte de sus órganos de administración, vigilancia, control o educación, y también para representar a la cooperativa como víctima, cuando lo estime conveniente, incluyendo pero sin limitarse a la representación en incidentes de indemnización integral, cobro de perjuicios, así como en la aceptación o conciliación en dichos trámites.

E) En materia administrativa; también podrán representar a la COOPERATIVA ante todas las autoridades públicas, judiciales, administrativas, de control, o de organismos autónomos del nivel nacional y territorial, y ante particulares que cumplan funciones administrativas, públicas o judiciales.

F) De la misma manera quedan autorizados para representar a la COOPERATIVA en todas las diligencias relacionadas con las autoridades policivas, aduaneras, agrarias y de cualquier otro carácter en que por cualquier razón deba intervenir la cooperativa.

G) Para representar a la Cooperativa ante entidades del sector solidario de cualquier grado, entidades sin ánimo de lucro, mutuales, sociedades civiles y comerciales, sociedad de economía mixta y cualquier otra organización en la que la cooperativa tenga participación, en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posean en las mismas, con derecho a intervenir con voz y voto en los consejos de administración, juntas de vigilancia, asambleas generales, juntas de socios o cualquier otro órgano de administración o control, o como

miembro de juntas directivas, consejos de administración y juntas de vigilancia, o cualquier otro órgano de administración o control, pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como asociado, socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes, disponer de los mismos o aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socio o asociado, según el caso.

H) En general, el Doctor PABLO ANDRÉS FRANCO BENÍTEZ y la doctora MARÍA CATALINA BOLÍVAR CASTAÑOS, quedan investidos con todas las facultades necesarias en los procesos o situaciones judiciales o extrajudiciales en que la COOPERATIVA figure por activa o por pasiva, tales como recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir adjudicación por cuenta del crédito a nombre de la COOPERATIVA. Podrán tachar de falso cualquier documento que en los juicios sea aportado por la parte contraria.

Los comparecientes fueron advertidos que el presente poder conserva su vigencia hasta tanto sea expresamente revocado mediante escritura pública debidamente otorgada por el(la) (los) poderdante (es) o hasta tanto no se compruebe su fallecimiento.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 540 Fecha: 2018/04/30
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALFONSO LEON OSSA GOMEZ
Identificación: 71681186
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/05/21 Libro: 3 Nro.: 401

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la COOPERATIVA COLANTA, actué en las siguientes áreas del Derecho:

A) Podrá instaurar y contestar demandas ante cualquier jurisdicción que comprometan el interés de la cooperativa, atender en todo sentido el curso de los procesos, proponiendo excepciones, interponiendo recursos, solicitando pruebas, asistiendo a su práctica, conciliando y haciendo los arreglos de todo carácter, bien sea judiciales o extrajudiciales, en beneficio de la cooperativa; y absolver cualquier interrogatorio de parte, incluso pudiendo admitir a título de confesión, todo acto o hecho jurídico que se da a la verdad. Esta atribución comprende la representación legal de la Cooperativa a título de apoderado general y como representante judicial en la defensa de los intereses de la cooperativa ante las diferentes autoridades judiciales, administrativas, de control, o que hagan parte de cualquier órgano del Estado, así mismo ante particulares que ejerzan función administrativa o pública, ante Tribunales de Arbitramento y ante cualquier persona o entidad en la que se tramite algún mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), con todas las facultades antedichas.

B) Queda plenamente facultado para conciliar, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo 372 y concordantes del código general del proceso, y en código de procedimiento penal, la ley 640 de 2001, o las que la subroguen o modifiquen, en materia laboral, civil, administrativa y penal, bien sea por pasiva o por activa. Por lo tanto, tiene autonomía para comprometer la entidad representada por el poderdante, dentro de un marco de interés y beneficio.

C) Queda facultado también para tramitar legalizar, perfeccionar y firmar los contratos de trabajo de servicios y de cualquier otra naturaleza para la debida gestión de selección y vinculación del talento humano, en que figure como contratante o contratista la COOPERATIVA COLANTA, en cumplimiento de su objeto social, facultad que comprende todos los actos necesarios para llevar a cabo la gestión de legalización, perfeccionamiento y cualquier otro acto precontractual, contractual o de liquidación del contrato respectivo. Así mismo, se faculta para firmar escrituras públicas, en donde sea otorgante la Cooperativa, relacionadas con su objeto social, y en especial, pero sin limitarse a garantías reales, la cancelación de las mismas, las daciones en pago o cualquier otro acto procedente respecto de estos, a favor de la COOPERATIVA, por concepto de préstamos a trabajadores o cualquier otra persona natural o jurídica con la que tenga relación la Cooperativa, así como los endosos y desendosos de títulos valores que sirvan como garantía para la Cooperativa Colanta. Podrá igualmente ceder títulos hipotecarios, otorgados o cedidos a favor de la Cooperativa, en virtud de préstamos a trabajadores o de cualquier tipo de obligación contraída por estos con la COOPERATIVA COLANTA.

D) Queda además plenamente facultado para representar a la COOPERATIVA COLANTA ante el Ministerio de Trabajo en todos los trámites, y diligencias adelantados por este organismo o por quien haga sus veces, en cualquiera de sus dependencias nacionales o territoriales. Esta facultad comprende, sin limitarse a atender requerimientos, asistir audiencias, presentar recursos, pedir pruebas y asistir a su práctica, dar declaraciones y testimonios en los procesos adelantados por dicha entidad, celebrar conciliaciones, transacciones y cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos, y en general representar a la COOPERATIVA COLANTA en la defensa de sus intereses.

E) Para representar a la Cooperativa Colanta ante cooperativas, entidades del sector solidario, sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con los portes, acciones, intereses sociales o participación que posea en las mismas, así mismo, para representar a la cooperativa en procesos de fusión, incorporación, escisión, reorganización, reforma, transformación, otra forma o proceso de organización empresarial, con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios o como miembro de consejos de administración o juntas directivas y cualquier otro órgano de administración o vigilancia, pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones; hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socia o asociada, según sea el caso.

MODIFICACION:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 755 Fecha: 2018/06/21, NOTARIA 24 DE MEDELLIN

Inscripción: 2018/07/17 Libro: 3 Nro.: 559

En cuanto adicionar a las facultades del apoderado lo siguiente:

H) En general, el Dr. ALFONSO LEON OSSA GOMEZ queda investido con todas las facultades inherentes y necesarias para el correcto y completo ejercicio de los mandatos procedentes, en los procesos y procedimientos judiciales y extrajudiciales, administrativos, públicos y privados, en

los que la COOPERATIVA COLANTA, y dentro de los asuntos comprendidos en el presente poder, actúe por activa o por pasiva, incluyendo pero sin limitarse a: recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir adjudicación por cuenta del crédito a nombre de la Cooperativa, así como de todas las demás facultades inherentes al derecho de postulación ejercido.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 189 Fecha: 2019/02/22 DE LA NOTARÍA 24a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ERIKA NATALIA HENAO SANCHEZ
Identificación: 32111238
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/03/12 Libro: 3 Nro.: 68

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la COOPERATIVA COLANTA, actúe en las siguientes áreas del Derecho:

A) Podrá instaurar y contestar demandas en representación de la cooperativa ante cualquier jurisdicción, atender en todo sentido el curso de los procesos proponiendo excepciones, interponiendo recursos, solicitando pruebas, asistiendo a su práctica, conciliando y haciendo arreglos de todo carácter, bien sea judiciales o extrajudiciales, en beneficio de la cooperativa y absolver cualquier interrogatorio de parte, incluso pudiendo admitir a título de confesión, todo acto o hecho jurídico que se da a la verdad. Esta atribución comprende la representación legal de la Cooperativa a título de apoderado general y como representante judicial en la defensa de los intereses de la cooperativa ante las diferentes autoridades judiciales, administrativas, de control, autónomas, y de cualquier otra que haga parte de los órganos del Estado; así mismo ante particulares que ejerzan función administrativa o pública y judicial, ante Tribunales de Arbitramento y ante cualquier persona o entidad en la que se tramite algún mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), con todas las facultades antedichas.

B) Queda plenamente facultado para conciliar, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo 372 y concordantes del código general del proceso, y en el código de procedimiento penal, la ley 640 de 2001, o las que la subroguen o modifiquen, en materia laboral, civil, administrativa y penal, bien sea por pasiva o por activa.

Por lo tanto, tiene autorización para comprometer la entidad representada por el poderdante, dentro de un marco de interés y beneficio.

C) Queda facultado también para tramitar, realizar, perfeccionar y firmar todo tipo de contrato público o privado. Esta facultad comprende todos los actos necesarios para llevar a cabo la gestión de legalización, perfeccionamiento y cualquier otro acto precontractual, contractual y de liquidación del contrato respectivo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad, en especial pero sin limitarse a contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios y demás actos necesarios y pertinentes para la debida gestión de selección y demás actos necesarios y pertinentes para la debida gestión de selección y vinculación del talento humano, en que figure como contratante o contratista la

COOPERATIVA COLANTA, en cumplimiento de su objeto social. Bajo esta atribución podrá también presentar peticiones respetuosas, ejercer derechos, recursos y acciones constitucionales legales, en desarrollo de todas las etapas del proceso contractual y precontractual.

Así mismo, se faculta para firmar escrituras públicas, en donde sea otorgante la Cooperativa, relacionadas con su objeto social, y en especial, pero sin limitarse garantías reales, la cancelación de las mismas, las daciones en pago o cualquier otro acto procedente respecto de estos, a favor de la COOPERATIVA, por concepto de préstamos a trabajadores o cualquier otra persona natural o jurídica con la que tenga relación la Cooperativa, así como los denosos y desdenosos de títulos valores que sirvan como garantía para la Cooperativa Colanta.

Podrá igualmente recibir, aceptar, ceder, endosar, desendosar, cancelar o levantar, títulos y garantías hipotecarios, prendas, garantías bancacrias y cualquier otro tipo de garantía otorgada o cedida a favor de la Cooperativa en virtud de préstamos a trabajadores, clientes o de cualquier otra persona natural o jurídica que haya contraído obligación con la COOPERATIVA COLANTA.

D) Queda además plenamente facultado para representar a la COOPERATIVA COLANTA ante las autoridades públicas, especialmente pero sin limitarse en ello, ante el MINISTERIO DE TRABAJO en todos los trámites y diligencias adelantados por este organismo o por quien haga sus veces, en cualquier de sus dependencias nacionales o territoriales. Esta facultad comprende la atención de requerimientos de asistencia a audiencias, prestación de recursos, petición de pruebas y su práctica, dar declaraciones y testimonios en los procesos adelantados por dicha entidad, celebrar conciliaciones, transacciones y cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos y en general representará a la Cooperativa COLANTA en la defensa de sus intereses,

E) Se otorga poder para representar a la Cooperativa Colanta ante cooperativas y demás entidades del sector solidario, sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con los aportes, acciones, cuotas de participación, intereses sociales o cualquier otra forma de participación que posea en las mismas, así mismo para representar a la cooperativa en procesos de fusión, incorporación, escisión, reorganización o integración empresarial, con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios o como miembro de consejos de administración o juntas directivas y cualquier otro órgano de administración o vigilancia, pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponda como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos, aportes y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socia o asociada, según sea el caso.

F) En materia penal, policiva y administrativa, queda autorizada plenamente para denunciar a su leal saber y entender la comisión de los delitos, contravenciones, faltas, comportamientos contrarios a la convivencia que afecten a los asociados o a los bienes, derechos e instalaciones de la cooperativa de las personas que en ella laboren, que sean asociadas a las mismas, o hagan parte de sus órganos de administración, vigilancia, contro o educación, y también para representar a la cooperativa como víctima, cual lo estime conveniente, incluyendo pero sin limitarse a la representación en incidentes de indemnización integral, cobro de perjuicios, así como en la aceptación o conciliación en dichos trámites.

G) En general, la Doctora ERIKA NATALIA HENAO SÁNCHEZ queda investida con todas las facultades inherentes y necesarias para el correcto y completo ejercicio de los mandatos precedentes, en los procesos y procedimientos judiciales y extrajudiciales, administrativos, públicos y privados, en los que la COOPERATIVA COLANTA actúe por activa o por pasiva, incluyendo pero sin limitarse a: recibir conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir adjudicación por cuenta del crédito a nombre de la Cooperativam así como de todas las demás facultades inherentes al derecho de postulación ejercida.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1662 Fecha: 2019/12/09
NOTARÍA 24 DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: MARIA CAMILA RODRIGUEZ VELEZ

Identificación: 1152689680

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/12/27 Libro: 3 Nro.: 795

Facultades del Apoderado:

A) Podrá instaurar y contestar demandas en representación de la cooperativa ante cualquier jurisdicción, atender en todo sentido el curso de los procesos proponiendo excepciones, interponiendo recursos, solicitando pruebas, asistiendo a su práctica, conciliando y haciendo los arreglos de todo carácter, bien sea judiciales o extrajudiciales, en beneficio de la cooperativa y absolver cualquier interrogatorio de parte, incluso pudiendo admitir a título de confesión, todo acto o hecho jurídico que se da a la verdad. Esta atribución comprende la representación legal de la Cooperativa a título de apoderado general y como representante judicial en la defensa de los intereses de la cooperativa ante las diferentes autoridades judiciales, administrativas, de control, autónomas, y de cualquier otra .que haga parte de los órganos del Estado; así mismo ante particulares que ejerzan función administrativa o pública y judicial, ante Tribunales de Arbitramento y ante cualquier persona o entidad en la que se tramite algún mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), con todas las facultades antedichas.

B) Queda plenamente facultada para conciliar, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo 372 y concordantes del código general del proceso, y en el código de procedimiento penal, la ley 640 de 2001, o las que la subroguen o modifiquen, en materia laboral, civil, administrativa .y penal, bien sea por pasiva o por activa. Por lo tanto, tiene autonomía para comprometer la entidad representada por el poderdante, dentro de un marco de interés y beneficio.

C) Queda facultada también para tramitar, legalizar, perfeccionar y firmar todo tipo de contrato público o privado. Esta facultad' comprende todos los actos necesarios para llevar a cabo la gestión de legalización,' perfeccionamiento y cualquier otro acto precontractual, contractual y de liquidación del contrato respectivo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad, en especial pero sin limitarse a, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios y demás actos necesarios y pertinentes para la debida gestión de selección y vinculación del talento humano, en que figure como contratante o contratista la COOPERATIVA COLANTA, en cumplimiento de su objeto social. Bajo esta atribución podrá también presentar peticiones respetuosas, ejercer derechos, recursos y acciones constitucionales y legales, en desarrollo

de todas las etapas del proceso contractual y precontractual. Así mismo, se faculta para firmar escrituras públicas, en donde sea otorgante la Cooperativa, relacionadas con su objeto social, y en especial, pero sin limitarse a garantías reales, la cancelación de las mismas, las daciones en pago o cualquier otro acto procedente respecto de estos, a favor de la COOPERATIVA, por concepto de préstamos a trabajadores o cualquier otra persona natural o jurídica con la que tenga relación la Cooperativa, así como los endosos y desendosos de títulos valores que sirvan como garantía para la Cooperativa Colanta. Podrá igualmente recibir, aceptar, ceder, endosar, desendosar, cancelar o levantar, títulos y garantías hipotecarias, prendas, bancarias y cualquier otro tipo de garantía otorgada o cedida a favor de la Cooperativa, en virtud de préstamos a trabajadores, clientes, o de cualquier otra persona o jurídica que haya contraído obligación con la COOPERATIVA COLANTA

D) Queda además plenamente facultada para representar a la COOPERATIVA COLANTA ante las autoridades públicas, especialmente pero sin limitarse en ello ante el ministerio de trabajo en todos los trámites y diligencias adelantados por este organismo o por quien haga sus veces, en cualquiera de sus dependencias nacionales o territoriales. Esta facultad comprende, la atención de requerimientos, la asistencia a audiencias, presentación de recursos, petición de pruebas y su práctica, dar declaraciones y testimonios en los procesos adelantados por dicha entidad, celebrar conciliaciones, transacciones y cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos y en general representar a la COOPERATIVA COLANTA en la defensa de sus intereses.

E) Se otorga poder para representar a la COOPERATIVA COLANTA ante cooperativas y demás entidades del sector solidario, sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con los aportes, acciones, cuotas de participación, intereses sociales o cualquier otra forma de participación que posea en las mismas así mismo para representar a la cooperativa en procesos de fusión, incorporación, escisión, reorganización, reforma, transformación y cualquier otra forma o proceso de reorganización o integración empresarial con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios o como miembro de consejos de administración o juntas directivas y cualquier otro órgano de administración o vigilancia pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos, aportes y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socia o asociada según sea el caso.

F) En materia penal, policiva y administrativa, queda autorizada plenamente para denunciar a su leal saber y entender la comisión de los delitos, contravenciones, faltas, comportamientos contrarios a la convivencia que afecten a los asociados o a los bienes, derechos e instalaciones de la cooperativa, y de las personas que en ella laboren, que sean asociadas a las mismas, o hagan parte de sus órganos de administración, vigilancia, control o educación, y también para representar a la cooperativa como víctima, cuando lo estime conveniente, incluyendo pero sin limitarse a la representación en incidentes de indemnización integral, cobro de perjuicios, así como en la aceptación o conciliación en dichos trámites.

G) En general, la Doctora MARIA CAMILA RODRIGUEZ VELEZ queda investida con todas las facultades inherentes y necesarias para el correcto y completo ejercicio de los mandatos precedentes, en los procesos y procedimientos judiciales y extrajudiciales, administrativos, públicos y privados, en los que la COOPERATIVA COLANTA actúe por activa o por pasiva, incluyendo pero sin limitarse a recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, pedir adjudicación por cuenta del crédito a nombre de la Cooperativa, así como de todas las demás facultades

inherentes al derecho de postulación ejercido.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No.38, del 23 de marzo de 2000, de la Asamblea General, registrado en esta Entidad en el libro 1, bajo el No.0188, por medio de la cual entre otras reformas la Cooperativa cambia su denominación por:

COOPERATIVA COLANTA LTDA, y podrá utilizar la denominación social abreviada: "COLANTA LTDA".

Acta No.40 del 14 de marzo de 2002, de la Asamblea General de Asociados, registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2002, en el libro 1o., bajo el No.2265, mediante la cual, entre otras reformas, la Cooperativa cambió su denominación social por la de:

COOPERATIVA COLANTA LTDA., y podrá utilizar la denominación social abreviada: COLANTA LTDA.

La Cooperativa podrá utilizar además los siguientes nombres:
AGROINSO ISOA LTDA., LECASA LTDA.

Además, en el contenido del acta se indica:

COLANTA se constituyó el 19 de abril de 1964 con el nombre de Cooperativa Lechera de Antioquia Ltda.

En la Asamblea General Ordinaria XXXIII celebrada el 11 de abril de 1996 dentro de la Reforma de estatutos aprobada, se modificó su nombre así: Cooperativa Lechera COLANTA Ltda.

En la Asamblea General Ordinaria XXXVII del 23 de marzo de 2000, dentro de la reformas aprobadas se modificó su nombre así:

Cooperativa COLANTA Ltda, pudiendo utilizar la sigla COLANTA LTDA.

Acta No.42, del 18 de marzo de 2004, de la XLI Asamblea General Ordinaria, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2004, en el libro 1o., bajo el No.2747, mediante la cual, entre otras reformas la cooperativa cambia su denominación así:

COOPERATIVA COLANTA LTDA. y podrá utilizar la denominación social abreviada COLANTA LTDA. La Cooperativa podrá utilizar además los siguientes nombres: COOPERATIVA AGROINSO LTDA., COOPERATIVA ISO LTDA., COOPERATIVA LECASA LTDA., COOPERATIVA MONTEFRIO LTDA.

Acta No 43 de marzo 17 de 2005, de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Acta No.45 de marzo 22 de 2007, de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Escritura pública No. 6256, de septiembre 28 de 2007, de la Notaría 29a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2007, en el libro 1o., bajo el No. 4138, mediante la cual se solemnizó la ESCISIÓN entre las entidades COOPERATIVA COLANTA LTDA (21-487-24) entidad escindida y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA (21-10494-24) entidad beneficiaria.

Acta Nro. 048, del 18 de marzo de 2010, de la Asamblea General Ordinaria.

Acta No.052 del 20 de marzo de 2014, de la Asamblea General Ordinaria, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2014, en el libro 3o., bajo el No.392, mediante la cual entre otras reformas se aprobó el cambio de nombre de la entidad y en adelante se denominará:

COOPERATIVA COLANTA y podrá utilizar la denominación social abreviada COLANTA. La Cooperativa podrá utilizar además los siguientes nombres: COOPERATIVA MONTEFRIO; COOPERATIVA MERCOLANTA; COOPERATIVA FRIGOCOLANTA; COOPERATIVA AGROCOLANTA; COLANTA PECUARIA; FERTICOLANTA; SALES COLANTA; CONCENTRADOS COLANTA; ECOLANTA

Acta No.055 del 15 de marzo de 2017, de la Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2017 bajo el No.1339 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro. Aclarada por Acta de Presidente y Secretario del 17 de enero de 2018, inscrita en esta cámara de comercio el 18 de enero de 2018, bajo el número 11 del libro 3 del registro de las entidades sin ánimo de lucro.

Acta 057, del 20 de marzo de 2019, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara el 24 de abril de 2019, bajo el No. 263 del libro 3 del registro de entidades sin ánimo de lucro.

Resolución número 2019321003375 del 28/06/2019, de la Superintendencia de la Economía Solidaria de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17/07/2019, en el libro 3o., bajo el No. 549, mediante la cual se aprobó el acuerdo de Incorporación de la entidad COOPERATIVA COLANTA Y PODRÁ UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA COLANTA. LA COOPERATIVA PODRÁ UTILIZAR ADEMÁS LOS SIGUIENTES NOMBRES: COOPERATIVA MONTEFRIO; COOPERATIVA MERCOLANTA; COOPERATIVA FRIGOCOLANTA; COOPERATIVA AGROCOLANTA; COLANTA PECUARIA (487-24) como entidad INCORPORANTE y la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO UNILAC (DOMICILIADA EN ORIENTE ANTIOQUEÑO) como entidad INCORPORADA.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 1040
Actividad secundaria: 1090
Otras actividades: 1011, 8890

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	AGROCOLANTA BARBOSA
Matrícula No.:	21-414572-02
Fecha de Matrícula:	10 de Agosto de 2005
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 21 - 16 - 31
Municipio:	BARBOSA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA FERIA

Matrícula No.: 21-414598-02
Fecha de Matrícula: 10 de Agosto de 2005
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CARRERA 103 EE 98
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA 10
Matrícula No.: 21-430102-02
Fecha de Matrícula: 12 de Julio de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 41 A 34
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA CARIBE NO 1
Matrícula No.: 21-430103-02
Fecha de Matrícula: 12 de Julio de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 C 72 198
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA NUTIBARA
Matrícula No.: 21-430104-02
Fecha de Matrícula: 12 de Julio de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 39 B 74 40
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA CARIBE NO 2
Matrícula No.: 21-430105-02
Fecha de Matrícula: 12 de Julio de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 72 64 C 24
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA AUTOPISTA
Matrícula No.: 21-430107-02
Fecha de Matrícula: 12 de Julio de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 C 72 157
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA PLAZA BOTERO
Matrícula No.: 21-431790-02
Fecha de Matrícula: 14 de Agosto de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 52 53 16
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA ORIENTAL
Matrícula No.: 21-431798-02
Fecha de Matrícula: 14 de Agosto de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 47 50 24
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA MARACAIBO
Matrícula No.: 21-431804-02
Fecha de Matrícula: 14 de Agosto de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 53 49 125
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA GIRARDOT
Matrícula No.: 21-431805-02
Fecha de Matrícula: 14 de Agosto de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 49 17
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA SAN PEDRO
Matrícula No.: 21-431808-02
Fecha de Matrícula: 14 de Agosto de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 52 44 c 07
Municipio: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA TROYCA
Matrícula No.: 21-431809-02
Fecha de Matrícula: 14 de Agosto de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 77 B 48 74
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CARNICOS LA MINORISTA
Matrícula No.: 21-431810-02
Fecha de Matrícula: 14 de Agosto de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 55 A 57 36 SEC 8 LOCAL 1 Y 2
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA ARANJUEZ
Matrícula No.: 21-431812-02
Fecha de Matrícula: 14 de Agosto de 2006

Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 95 49 51
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA SANTA ROSA
Matrícula No.: 21-431815-02
Fecha de Matrícula: 14 de Agosto de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: AVENIDA 38 CRA 28 A 110
Municipio: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 21-433709-02
Fecha de Matrícula: 20 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 46 37 63
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA FERIA DE GANADOS
Matrícula No.: 21-433711-02
Fecha de Matrícula: 20 de Septiembre de 2006
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 64 B 103 FF 140 LOCAL 164
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA ENTRERRIOS
Matrícula No.: 21-437258-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 12 13 70
Municipio: ENTRERRIOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA PINTADA
Matrícula No.: 21-437261-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 30 30 135
Municipio: LA PINTADA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA BELMIRA
Matrícula No.: 21-437262-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 21 19 86
Municipio: BELMIRA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA LIBORINA
Matrícula No.: 21-437263-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 9 9 16
Municipio: LIBORINA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA CAROLINA
Matrícula No.: 21-437264-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 49 06 PARQUE PRINCIPAL
Municipio: CAROLINA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA DON MATIAS
Matrícula No.: 21-437272-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: TRONCAL DEL NORTE ENTRADA PRINCIPAL
Municipio: DON MATIAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA YARUMAL
Matrícula No.: 21-437273-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CARRERA 19 A ENTRE CALLE 25 56
Municipio: YARUMAL, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA ANGOSTURA
Matrícula No.: 21-437274-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 10 11 04
Municipio: ANGOSTURA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA ARAGON
Matrícula No.: 21-437277-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: PARQUE PRINCIPAL - CORREGIMIENTO
SANTA ROSA DE OSOS
Municipio: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA OVEJAS
Matrícula No.: 21-437280-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 2007

Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 11 10 48
Municipio: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA SANTA ROSA
Matrícula No.: 21-437282-02
Fecha de Matrícula: 02 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Av 38 28 a 115 LA VARIANTE
Municipio: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA FRONTINO
Matrícula No.: 21-437803-02
Fecha de Matrícula: 16 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 32 29 03
Municipio: FRONTINO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA CAÑASGORDAS
Matrícula No.: 21-437804-02
Fecha de Matrícula: 16 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: PARQUE PRINCIPAL NO.30 - 26
Municipio: CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA SAN JOSE
Matrícula No.: 21-437807-02
Fecha de Matrícula: 16 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 20 19 50
Municipio: SAN JOSE DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
Matrícula No.: 21-437808-02
Fecha de Matrícula: 16 de Enero de 2007
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 52 44 c 07
Municipio: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA 70
Matrícula No.: 21-467910-02
Fecha de Matrícula: 02 de Octubre de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: Carrera 70 44 A 04
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 21-467920-02
Fecha de Matrícula: 02 de Octubre de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 46 37 63
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA FRONTINO
Matrícula No.: 21-475238-02
Fecha de Matrícula: 31 de Marzo de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 32 29 03
Municipio: FRONTINO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA VALDIVIA
Matrícula No.: 21-476148-02
Fecha de Matrícula: 21 de Abril de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 11 11 11
Municipio: VALDIVIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA PINTADA
Matrícula No.: 21-485992-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Av 30 30 A 12
Municipio: LA PINTADA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA MOTA
Matrícula No.: 21-486071-02
Fecha de Matrícula: 11 de Diciembre de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Diagonal 75 B 1 80
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA CUCUTA
Matrícula No.: 21-486072-02
Fecha de Matrícula: 11 de Diciembre de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 54 49 72
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA PLACITA DE FLÓREZ
Matrícula No.: 21-486073-02

Fecha de Matrícula: 11 de Diciembre de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 39 50 25
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA 78
Matrícula No.: 21-486074-02
Fecha de Matrícula: 11 de Diciembre de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 78 45 D 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA BELEN
Matrícula No.: 21-486075-02
Fecha de Matrícula: 11 de Diciembre de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 77 A 31 16
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA DON MATIAS
Matrícula No.: 21-491729-02
Fecha de Matrícula: 06 de Abril de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 29 28 05
Municipio: DON MATIAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA YARUMAL
Matrícula No.: 21-491730-02
Fecha de Matrícula: 06 de Abril de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 21 21 68
Municipio: YARUMAL, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA ENTRERRIOS
Matrícula No.: 21-491732-02
Fecha de Matrícula: 06 de Abril de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 13 55
Municipio: ENTRERRIOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA JARDIN
Matrícula No.: 21-491733-02
Fecha de Matrícula: 06 de Abril de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CL.9 SANTANDER # 5-61
Municipio: JARDIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA SANTA GEMA
Matrícula No.: 21-501128-02
Fecha de Matrícula: 20 de Octubre de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 81 33 AA 7
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA SAN ANTONIO
Matrícula No.: 21-502353-02
Fecha de Matrícula: 19 de Noviembre de 2010
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 51 45 21
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA CAUCASIA
Matrícula No.: 21-515038-02
Fecha de Matrícula: 28 de Julio de 2011
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CRA. 20 Diagonal la Y 29 A - 08
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA SAN JOSE DE LA MONTAÑA
Matrícula No.: 21-515039-02
Fecha de Matrícula: 28 de Julio de 2011
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 20 20 60/62
Municipio: SAN JOSE DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: TARDES AGROCOLANTA -VIRTUAL-
Matrícula No.: 21-517082-02
Fecha de Matrícula: 08 de Septiembre de 2011
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 74 64 A 51
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA PLAZA BELLO
Matrícula No.: 21-518298-02
Fecha de Matrícula: 04 de Octubre de 2011
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 46 51 37
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA EXPOSICIONES
Matrícula No.: 21-518299-02
Fecha de Matrícula: 04 de Octubre de 2011
Ultimo año renovado: 2020

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 41 55 35 LOCAL 7
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA ESTACIÓN BELLO
Matrícula No.: 21-518327-02
Fecha de Matrícula: 04 de Octubre de 2011
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 44 46 64
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA SANTA ROSA PARQUE
Matrícula No.: 21-519937-02
Fecha de Matrícula: 09 de Noviembre de 2011
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 31 30 15
Municipio: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA CAUCASIA
Matrícula No.: 21-528088-02
Fecha de Matrícula: 12 de Abril de 2012
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 20 14 36 AV. PAJONAL
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA DON MATIAS
Matrícula No.: 21-535263-02
Fecha de Matrícula: 24 de Agosto de 2012
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 28 22 62
Municipio: DON MATIAS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA SAN CRISTOBAL
Matrícula No.: 21-536095-02
Fecha de Matrícula: 07 de Septiembre de 2012
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 62 130 92
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA EL DIAMANTE
Matrícula No.: 21-543143-02
Fecha de Matrícula: 07 de Febrero de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Transversal 79 C 85 40
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA COLANTA-CÁRNICOS SAN
PEDRO DE LOS MILAGROS
Matrícula No.: 21-546252-02
Fecha de Matrícula: 26 de Marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 52 44 A 39/47 Y CARRERA 52
No.44-69
Municipio: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA,
COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA COLANTA - PLANTA LACTEOS
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS Y
LABORATORIO DE CALIDAD DE LECHE
Matrícula No.: 21-546253-02
Fecha de Matrícula: 26 de Marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 40 86 Y AVENIDA 49 No.
43 282
Municipio: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA,
COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA COLANTA-PLANTA JENARO
PEREZ G.
Matrícula No.: 21-546254-02
Fecha de Matrícula: 26 de Marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 74 64 A 51
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA COLANTA, FRIGOCOLANTA
(GUILLERMO GAVIRIA)
Matrícula No.: 21-546287-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: VEREDA SAN JUAN KM 6 SANTA ROSA
Municipio: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA,
COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA COLANTA-QUESERA
ENTRERRIOS
Matrícula No.: 21-546289-02
Fecha de Matrícula: 27 de Marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 12 13 40 y 13 60 SECTOR LA
BOMBA
Municipio: ENTRERRIOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA COLANTA-QUESERA SAN PEDRO
DE LOS M.
Matrícula No.: 21-546427-02

Fecha de Matrícula: 01 de Abril de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 44 D 49 47/41/31/23/15 Y
Carrera 50 44 D 04/14/16 Y CALLE 45
No 48 211
Municipio: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA,
COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA BELMIRA
Matrícula No.: 21-550416-02
Fecha de Matrícula: 07 de Junio de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CALLE 19 # 20-33
Municipio: BELMIRA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA TRINIDAD
Matrícula No.: 21-559451-02
Fecha de Matrícula: 19 de Noviembre de 2013
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 59 25 28
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA BARBOSA
Matrícula No.: 21-568307-02
Fecha de Matrícula: 11 de Abril de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 17 16 11
Municipio: BARBOSA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA CARIBE 3
Matrícula No.: 21-570128-02
Fecha de Matrícula: 14 de Mayo de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: CRA 64 C 72-226
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LIBORINA
Matrícula No.: 21-588144-02
Fecha de Matrícula: 26 de Marzo de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 9 9 12
Municipio: LIBORINA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA SANTA FE DE ANTIOQUIA
Matrícula No.: 21-588512-02
Fecha de Matrícula: 01 de Abril de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: Cra 9 Calle 13 7 103 LOCAL 01
Municipio: SANTAFE DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA,
COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA CHOZA
Matrícula No.: 21-588513-02
Fecha de Matrícula: 01 de Abril de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 51 53 34
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA CABAÑAS
Matrícula No.: 21-592135-02
Fecha de Matrícula: 03 de Junio de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 58 27 A 35
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA COLANTA PLANTA
PANIFICADORA
Matrícula No.: 21-605865-02
Fecha de Matrícula: 15 de Febrero de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 74 64 A 60
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA BUENOS AIRES
Matrícula No.: 21-615824-02
Fecha de Matrícula: 18 de Julio de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 32 49
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA VISITACION
Matrícula No.: 21-628423-02
Fecha de Matrícula: 16 de Febrero de 2017
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 32 4 SUR - 80 LOCAL 127
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA SOPETLAN
Matrícula No.: 21-631194-02
Fecha de Matrícula: 22 de Marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 9 9 15
Municipio: SOPETLAN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA LA 64
Matrícula No.: 21-631506-02
Fecha de Matrícula: 24 de Marzo de 2017
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 50 64 B 72
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLANTA PROCESADORA PROLINCO
Matrícula No.: 21-665923-02
Fecha de Matrícula: 04 de Septiembre de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: KM 76 TRONCAL DE LA COSTA
Municipio: SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA AGUACATALA
Matrícula No.: 21-669940-02
Fecha de Matrícula: 02 de Noviembre de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 48 15 SUR 30 LOCAL 1
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COMERCIALIZADORA PROLINCO
Matrícula No.: 21-669948-02
Fecha de Matrícula: 02 de Noviembre de 2018
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 65 74 61
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGROCOLANTA LLANOS DE CUIVÁ
Matrícula No.: 21-673296-02
Fecha de Matrícula: 16 de Enero de 2019
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: LLANOS DE CUIVÁ
Municipio: ANGOSTURA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COLANTA CONSUMO SAN JUAQUIN
Matrícula No.: 21-700687-02
Fecha de Matrícula: 09 de Marzo de 2020
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 69 No. 42 49
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: PLANTA PROCESADORA HELADO COLANTA
Matrícula No.: 21-702855-02
Fecha de Matrícula: 27 de Mayo de 2020
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: Calle 75 No. 64 B 57
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: MERCOLANTA SAN PEDRO LA FONTANA
Matrícula No.: 21-705431-02
Fecha de Matrícula: 13 de Julio de 2020
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 50 No. 50 02
Municipio: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CARNES COLANTA CONSUMO LA FLORESTA
Matrícula No.: 21-707995-02
Fecha de Matrícula: 07 de Septiembre de 2020
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 84 No. 45 f 12
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CARNES COLANTA CONSUMO BELEN LA PALMA
Matrícula No.: 21-707996-02
Fecha de Matrícula: 07 de Septiembre de 2020
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 81 No. 25 35
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CARNES COLANTA CONSUMO LAURELES
Matrícula No.: 21-708000-02
Fecha de Matrícula: 07 de Septiembre de 2020
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 33 A No. 72 107
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CARNES COLANTA CONSUMO PEDREGAL
Matrícula No.: 21-708013-02
Fecha de Matrícula: 07 de Septiembre de 2020
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 74 No. 104 4
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: COOPERATIVA COLANTA CONCENTRADOS SAN
PEDRO DE LOS MILAGROS
Matrícula No.: 21-708223-02
Fecha de Matrícula: 10 de Septiembre de 2020
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: vereda la pulgarina km 1.5 via san
pedro de los milagros
Municipio: SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, ANTIOQUIA,
COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ: 000487-24 COOPERATIVA COLANTA Y PODRÁ UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA COLANTA. LA COOPERATIVA PODRÁ UTILIZAR ADEMÁS LOS SIGUIENTES NOMBRES: COOPERATIVA MONTEFRIO; COOPERATIVA MERCOLANTA; COOPERATIVA FRIGOCOLANTA; COOPERATIVA AGROCOLANTA; COLANTA PECUARIA; FERTICOLANTA; SALES COLANTA; CONCENTRADOS COLANTA Y ECOLANTA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: FINANCIACIÓN, PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA LECHE, CARNE Y SUS DERIVADOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO LOS DEMÁS BIENES, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, EQUIPOS Y SERVICIOS DEL SECTOR AGROPECUARIO EN GENERAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON DICHAS ACTIVIDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 13 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 292 27/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 13 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 293 27/07/2020

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

010494 24 COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA

SIGLA: A. Y C. COLANTA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%)

ACTIVIDAD: PRESTAR A SUS ASOCIADOS SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 13 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 292 27/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 13 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 293 27/07/2020

DISCOLÁCTEOS S.A.S.

DOMICILIO: GIRON - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.
ACTIVIDAD: DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE, PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE LECHE LÍQUIDA Y EN POLVO, DERIVADOS
LÁCTEOS, PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS Y CUALQUIER CLASE
DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 13 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 292 27/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 13 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 3 Nro. 293 27/07/2020

INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATOS VIGENTES

ACTO: CONTRATO DE PRENDA
DATOS DEL DOCUMENTO: DEL 12 DE MARZO DE 1997.

ACREEDOR: INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL
DEUDOR: COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA LTDA "COLANTA"

BIENES: EL EMPACADO DE LECHE EN POLVO, GENERACION EN FRIO,
PROCESAMIENTO DE QUESO, CONTROL DE CALIDAD, PROCESAMIENTO DE
QUESILLO, CAVAS EXTERIORES, PROCESAMIENTO DE AREQUIPE,
PROCESAMIENTO DE QUESO HOLANDES, PROCESAMIENTO DE QUESO CREMA,
RECIBO DE CANECAS, PASTERIZACION, LABOARTORIO DE CULTIVOS,
ENERGIA Y EQUIPO ADICIONAL.

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (ANTIOQUIA)

VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$3.316.386.667.00

VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: HASTA EL DIA (31) DE DICIEMBRE DE 2007.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADO EN ESTA CÁMARA EL 28 DE MAYO DE 1997,
EN EL LIBRO 110., FOLIO 23, BAJO EL No. 156.

MODIFICACIÓN: Según Contrato Privado de octubre 29 de 2001, inscrito en
esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2003, en el libro 110., bajo
el No. 312. Mediante la cual el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI
CEDE a BANCAFE LA GRANTIA PRENDARIA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR
COOPERATIVA LECHERA DE ANTIOQUIA LTDA "COLANTA". Mediante contrato
suscrito el día (12) de marzo de 1997.

EL MENCIONADO GRAVAMEN SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA CÁMARA
DE COMERCIO DE MEDELLIN, EN EL LIBRO 110., FOLIO 23, BAJO EL No. 156.

ACTO: PRENDA ABIERTA
DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DEL 20 DE JUNIO DE 2003

ACREEDOR: BANCAFE S.A.
DEUDOR: COOPERATIVA COLANTA LTDA.

BIENES: EL EMPACADO DE LECHE EN POLVO, GENERACION EN FRIO,
PROCESAMIENTO DE QUESO, CONTROL DE CALIDAD, PROCESAMIENTO DE
QUESILLO, CAVAS EXTERIORES, PROCESAMIENTO DE AREQUIPE,
PROCESAMIENTO DE QUESO HOLANDES, PROCESAMIENTO DE QUESO CREMA,
RECIBO DE CANECAS, PASTERIZACION, LABORATORIO DE CULTIVOS,
PULVERIZACIÓN DE LECHE, ENERGIA Y EQUIPO ADICIONAL. ETC.

UBICACIÓN: AVENIDA 49 No. 43-282 BARRIO MIRAFLOREZ DE SAN PEDRO DE
LOS MILAGROS.

VALOR DE LA OBLIGACIÓN: \$8.500.000.000.00

VIGENCIA DE LA OBLIGACIÓN: (10) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FIRMA DE ESTE

DOCUMENTO.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: REGISTRADO EN ESTA CÁMARA EL 28 DE AGOSTO DE 2003, EN EL LIBRO 1o. No. 2877.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,306,347,560,422.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1040

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PREMEX S.A.S
Nit: 890922549-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-042398-12
Fecha de matrícula: 01 de Marzo de 1979
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de Junio de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 50 2 SUR 251 AUTOPISTA SUR
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: premex@premexcorp.com
eugenia.gallego@premexcorp.com
Teléfono comercial 1: 6041500
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Dirección para notificación judicial: Carrera 50 2 SUR 251 AUTOPISTA
SUR
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: premex@premexcorp.com
eugenia.gallego@premexcorp.com
Telefono para notificación 1: 6041500
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PREMEX S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No. 480, otorgada en la Notaría 2a. de Medellín, en marzo 9 de 1979, inscrita en esta Cámara de Comercio en marzo 27 de 1979, en el libro 9o., folio 65, bajo el No. 1480, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la denominación de:

PREMEX LTDA.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La Sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita permitida por la ley Colombia, ji en especial: (a) La elaboración y mercadeo de insumos pecuarios, la importación de materias primas para alimentación de animales y la importación de equipos avícolas, pecuarios, etc., utilizados en la producción animal; la compra-venta de estas materias primas y de estos artículos en el mercado nacional; la exportación de sus productos elaborados o suplementos alimenticios para animales; la distribución y agencia de esos mismos artículos y maquinarias, (b) La asesoría en el campo de la producción de alimentos y suplementos alimenticios para animales; (c) La adquisición de bienes inmuebles a título oneroso para mantenerlos como inversión y obtener de ellos una renta permanente, ya sea urbanos, semiurbanos o rurales; o bien con destino a parcelarios, urbanizarlos, levantar en ellos edificaciones habitacionales, comerciales o industriales, o adquirirlas ya construidas, lo mismo que la adecuación de los inmuebles rurales o semirurales orientada a ejercer sobre ellos toda Clase de actos propiciatorios de una racional explotación agropecuaria; darlos o tomarlos en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio y enajenarlos cuando lo considere conveniente para la buena marcha de la compañía; (d) Adquirir ganados de toda Clase, especialmente vacunos, cabalares y, especies mayores o menores, con destino a la cría, levante, engorde o ceba, y a su posterior sacrificio o venta en pie, (e) Explotar la agricultura para la producción de pastos, forrajes u otros géneros agrícolas destinados especialmente a la producción de alimentos para ganados o a la producción de géneros agrícolas para consumo humano o industrial; (f) Organizar, establecer, administrar y explotar centros de cría, selección, multiplicación e investigación ganadera o agrícola, pasteurizadoras y procesadoras de leche y derivados, mataderos, frigoríficos, plantas para el aprovechamiento y transformación de subproductos, productos de carne en canal, enlatada, salada, deshidratada, congelada, refrigerada o en cualquier otra forma apropiada para su comercialización; plantas para el tratamiento de semillas, molinos, deshidratadoras y procesadoras de productos agrícolas, y plantas para su almacenamiento o conservación; establecer expendios organizar el mercadeo, transporte y distribución de productos agropecuarios; (g) Adquirir para los fines de la explotación agrícola o ganadera, maquinaria, equipos, concesiones de baldíos o de aguas, permisos, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales, procesos industriales y demás bienes muebles o inmuebles, darlos o tomarlos en arrendamiento o a otro título no traslativo de dominio, y adquirir, o conceder a título oneroso, derecho a su uso o explotación; (h) Asociarse con terceros para la explotación de fincas agrícolas o ganaderas y de cualesquiera actividades directamente relacionadas con la industria agropecuaria, indicadas en el presente artículo; dar o recibir ganados en participación y celebrar toda Clase de contratos para la explotación de la agricultura y la ganadería; (i) La inversión, aporte y participación como asociada o accionista en sociedades comerciales de cualquier tipo, independientemente de la actividad a la que estas se dediquen; (j) Emitir bonos y contratar préstamos o créditos, por activa o por pasiva, para el desarrollo de sus empresas o de actividades y negocios descritos en el presente artículo; (k) Efectuar todas las inversiones en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, títulos valores u otros que, a juicio de la Asamblea de Accionistas sirvan para la realización del objeto social, o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados

por la ley, o como utilización rentable y transitoria de fondos y disponibilidades no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía; (l) Actividad pesquera, mercado, compra y venta de insumos derivados de la pesca en el mercado nacional y extranjero; (m) Desarrollar actividades de laboratorio de ensayo, prueba y/o diagnóstico; (n) La producción y comercialización de aditivos y químicos para la industria de la alimentación animal. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$3.000.000.000,00	3.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$1.561.999.000,00	1.561.999	\$1.000,00
PAGADO	\$1.561.999.000,00	1.561.999	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un (1) Gerente principal, que ejercerá la representación legal de la Sociedad y el cual tendrá dos (2) suplentes para todas sus ausencias temporales, accidentales o permanentes, denominados Primer Gerente Suplente y Segundo Gerente Suplente, respectivamente. Tanto el Gerente principal como sus Suplentes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea de Accionistas.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como, tal, tiene a su cargo la representación legal de la Sociedad, la gestión comercial y la financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes y ejecuciones de la Asamblea de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

(a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea de Accionistas;

(b) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en el ejercicio de la delegación de sus funciones que para tales efectos pueda hacerle la Asamblea de Accionistas;

(c) Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades;

(d) Presentar a la Asamblea de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea de Accionistas.

(e) Las demás que le confiere los estatutos o la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO Como representante legal de la Sociedad en juicio y fuera de juicio, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en los estatutos en cuanto

se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de las más amplias facultades para conciliar, transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas-administrativas en que la Sociedad tenga interés e

interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga, novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO El Gerente no podrá otorgar, aceptar, o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la Sociedad cuando falte la correspondiente contra prestación cambiaria en favor de ella, a menos que sea expresamente autorizado por la Asamblea de Accionistas y a condición de que la Sociedad derive provecho de la operación. Mediando la misma autorización, puede el Gerente obligar a la Sociedad para garantizar aún con sus bienes, las operaciones contraídas por sus accionistas a terceros.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS EDUARDO MESA MESA RATIFICACION	8.271.418
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	ALEJANDRO MESA GOMEZ RATIFICACION	98.567.752
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	MAURICIO MESA MESA RATIFICACION	71.602.424

Por Extracto de Acta número 82 del 27 de julio de 2017, de la Asamblea General de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 5 de septiembre de 2017, en el libro 9, bajo el número 21383

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LA FIRMA REVISORA FISCAL	CROWE HORWATH CO S.A. DESIGNACION	830.000.818-9

Por Acta número 075 del 1 de junio de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de junio de 2015, en el libro 9, bajo el número 11055

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GERMAN DARIO GÓMEZ MEDINA DESIGNACION	1.037.545.565
--------------------------	--	---------------

Por Comunicación del 28 de mayo de 2015, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de junio de 2015, en el libro 9, bajo

departamentales).

b. Tramitar, adelantar y presentar solicitudes de devolución ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y ante las autoridades municipales, distritales y departamentales de impuestos de todo el territorio nacional.

c. Tramitar, adelantar y presentar solicitudes de habilitación, autorización y cancelación de facturación.

d. Notificarse de toda clase de actuaciones ante las Autoridades Tributarias, tanto nacionales como territoriales (municipales, distritales y departamentales), en las cuales la sociedad deba ser notificada.

e. Atender y responder en general toda clase de trámites y actuaciones administrativas que puedan ser adelantadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o las Autoridades Tributarias del orden territorial (municipales, distritales y departamentales), tales como las relacionadas con la discusión de liquidaciones de declaraciones tributarias.

f. Realizar en general todas aquellas actividades que se requieran para la correcta administración y cumplimiento de las obligaciones tributarias nacionales y territoriales (municipales, distritales y departamentales) a cargo de la sociedad.

Se faculta para que en todos los asuntos mencionados el apoderado pueda sustituir este mandato, transigir, conciliar, arbitrar, admitir los hechos en proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y ratificar los actos de agentes oficiosos.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4425 Fecha: 2017/11/03
Notaría No.20a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE ANDRES ORTIZ CASTRO
Identificación: 14466610
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/11/27 Libro: 5 Nro.: 314

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de PREMEX S.A.S., efectúe endosos y autorizaciones mediante su firma en los documentos requeridos a favor de las sociedades de intermediación aduanera que nos representan ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en trámites de nacionalización y demás que se deban adelantar para obtener el levante par consumo de las mercancías nombre de PREMEX S.A.S., para suscribir documentos relacionados con los trámites de importación y exportación ante las autoridades que corresponda, y para otorgar poderes especiales a las sociedades de intermediación aduanera para los trámites relacionados con importación y exportación, y para otorgar poderes especiales para trámites a las empresas de logística, correo y transporte. También queda apoderado facultado para realizar cualquier actuación, trámite o diligencia inherente al comercio exterior.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Escritura Pública No. 1712 de septiembre 14 de 1981, de la Notaría 14a

de Medellín.

Escritura Pública No. 955 de mayo 24 de 1984, de la Notaría 2a de Medellín.

Escritura Pública No. 958 de mayo 14 de 1986, de la Notaría 14a de Medellín.

Escritura Pública No. 2901 de diciembre 22 de 1986, de la Notaría 14a. de Medellín, aclarada por escritura No. 198 de enero 30 de 1987, de la Notaría 14a de Medellín.

Escritura Pública No. 3782, de diciembre 14 de 1988, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2.968, de diciembre 7 de 1989, de la Notaría 17a de Medellín

Escritura Pública No. 927, de mayo 25 de 1.990, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública No. 2007, de septiembre 30 de 1991, de la Notaría 17a. de Medellín

Escritura Pública No. 1.381, de junio 9 de 1992, de la Notaría 17a de Medellín

Escritura Pública No. 3.063, del 27 de diciembre de 1993, de la Notaría 17a. de Medellín, registrada en esta Cámara el día 29 de diciembre de 1993, en el libro 9o., folio 2.019, bajo el No. 14.127, por medio de la cual, se transforma la sociedad de responsabilidad limitada a anónima, bajo la denominación de:

PREMEX S. A.

Escritura Pública No. 2793, de diciembre 22 de 1998, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública No. 75 de enero 16 de 2013, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública No. 3.779 de diciembre 22 de 2015, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública No. 3.819 de diciembre 24 de 2015, de la Notaría 17a. de Medellín.

Escritura Pública No.429 del 19 de febrero de 2016, de la Notaria 17a., de Medellín.

Escritura Pública No. 2.411 del 21 de junio de 2017, de la Notaria 20a., de Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 11 de julio de 2017 bajo el número 17306 del libro 9 del registro mercantil.

Extracto de Acta No.82 del 27 de julio de 2017, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 05 de septiembre de 2017 bajo el No.21383 del libro 9 del registro mercantil, mediante la cual la Sociedad Anónima se Transforma en Sociedad por Acciones Simplificada, con la denominación de:

PREMEX S.A.S.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 1090
Actividad secundaria: 4620

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: PREMEX
Matrícula No.: 21-140003-02
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1979
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 50 2 SUR 251 AUTOPISTA SUR
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACIÓN DE CONTROL

MATRIZ: KEMPTON BUSINESS FINANCIAL CORP
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES, TAL Y COMO LO DESCRIBE LA CLASIFICACIÓN CIIU No.6499
CONFIGURACION: 10 DE DICIEMBRE DE 2018, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 26 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 28335 01/10/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

042398 12 PREMEX S.A.S
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subordinada
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
POSEE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL
ACTIVIDAD: ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES,
TAL COMO LO DESCRIBE LA CLASIFICACIÓN CIIU No.1090

CONFIGURACION: 10 DE DICIEMBRE DE 2018, SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO
DE SEPTIEMBRE 26 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 28335 01/10/2019

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$261,321,168,779.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 1090

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado